



Universidad
Señor de Sipán

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“ANÁLISIS AL DAÑO ECOLÓGICO Y LA APLICACIÓN
DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LA LEGISLACIÓN
PERUANA”**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Ledesma More Javier Antonio

ORCID (<https://orcid.org/0000-0003-0007-3608>)

Asesor:

MG. Delgado Fernández, Rosa Elizabeth

ORCID (<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>)

**Línea de investigación:
Ciencias Jurídicas**

Pimentel – Perú

2022



Universidad
Señor de Sipán

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien(es) suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy Javier Antonio Ledesma More. De la Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

“ANÁLISIS AL DAÑO ECOLÓGICO Y LA APLICACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LA LEGISLACIÓN PERUANA”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Ledesma More Javier Antonio	DNI 44379000	
-----------------------------	--------------	---

Pimentel, 31 de mayo 2023.

RESUMEN

En a la presente investigación se requiere buscar la existencia del daño ecológico en donde se tiene que tomar en cuenta la reparación del daño de manera en que se logre una efectiva reparación al medio ambiente sin embargo lamentablemente en diversos pronunciamientos de la Procuraduría Publica Especializada en Delitos Ambientales no ha tomado consideración sobre dichos delitos, por otro lado, se tiene que tomar en cuenta que la idea de asegurar esta reparación no emergió sino después de diversos eventos de gran alcance que acarrearón graves afectaciones al medioambiente y a la finalidad de la reparación civil dentro del proceso penal seguido por la comisión del delito de contaminación ambiental, previsto en el artículo 304° del Código Penal. Teniendo en cuenta que nuestra finalidad está basada en el objetivo principal el cual expresa en plantear la propuesta legislativa en función a la problemática planteada con criterios constitucionales y garantizando que se tenga en cuenta la reparación civil in natura cuando se fije la reparación civil.

Palabras clave: daño ecológico, reparación civil, delito ambiental

ABSTRAC

In the present investigation it is required to look for the existence of ecological damage where the damage repair has to be taken into account so that an effective repair to the environment is achieved, however unfortunately in various pronouncements of the Public Prosecutor's Office Specialized in Crimes Environmental has not taken into consideration such crimes, on the other hand, it must be taken into account that the idea of ensuring this repair did not emerge until after several powerful events that caused serious effects on the environment and the purpose of civil reparation within of the criminal process followed by the commission of the crime of environmental pollution, provided for in article 304 of the Criminal Code. Taking into account that our purpose is based on the main objective which expresses in raising the legislative proposal according to the problem posed with constitutional criteria and ensuring that civil compensation is considered in nature when civil reparation is fixed.

Keywords: *ecological damage, civil reparation, environmental crime*

INDICE

I. INTRODUCCION	8
1.1. Realidad problemática	8
1.1.1. Internacional	8
1.1.2. Nacional	9
1.1.3. Local	10
1.2. Antecedentes de Estudio.....	11
1.2.1. Internacionales	11
1.2.2. Nacionales.....	13
1.2.3. Locales	14
1.3. Teorías Relacionadas al tema	14
1.3.1. Doctrina.....	14
1.3.1.1. Concepto Generales.....	14
1.3.1.2. Hecho o conducta dañosa.....	15
1.3.1.3. Perjuicio, alteración o daño en la estabilidad de los ecosistemas	16
1.3.1.4. El perjuicio del daño ecológico	18
1.3.1.5. El daño ecológico y la necesidad de su reparación	22
1.3.1.6. La reparación civil del proceso penal y la indemnización por daños y perjuicios del proceso civil.....	23
1.3.1.7. Aplicación del derecho civil a la responsabilidad ambiental	24
1.3.1.8. La función reparadora medioambiental.....	25
1.3.1.9. Responsabilidad propiamente ambiental.....	27
1.3.1.10. Bien jurídico protegido.....	27
1.3.2. Legislación.....	29
1.3.2.1. Alcances normativos	29

1.3.2.2.	La Ley Penal en blanco y la accesoriedad al Derecho penal	35
1.3.3.	Jurisprudencia	36
1.3.3.1.	El Delito de contaminación ambiental en la Cas. 383 – 2012 La Libertad..	36
1.3.	Formulación del problema.....	38
1.4.	Justificación e importancia del estudio.....	38
1.5.	Hipótesis	39
1.6.	Objetivos.....	39
1.7.1.	General.....	39
	Analizar al daño ecológico frente a la reparación civil dentro de la legislación peruana.	39
1.7.2.	Específico.....	39
II.	MATERIAL Y MÉTODOS.....	40
2.1.	Tipo y Diseño de Investigación.	40
2.2.	Población y muestra.....	40
2.3.	Variables, Operacionalización.....	42
2.4.	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos , validez y confiabilidad	44
2.5.	Procedimientos de análisis de datos.	44
2.6.	Criterios éticos.....	45
III.	RESULTADOS	48
IV.	DISCUSIÓN	68
V.	CONCLUSIONES.....	72
VI.	RECOMENDACIONES	73
VII.	REFERENCIAS	74

I. INTRODUCCION

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Internacional

El daño ecológico, también denominado daño medioambiental o daño causado al medio ambiente, es aquel que resulta de la afectación a la naturaleza. Su aparición sobre la escena jurídica es relativamente reciente. La idea de asegurar esta reparación no emergió sino después de diversos eventos de gran alcance que acarrearón graves afectaciones al medioambiente.

En Francia, el concepto “daño ecológico” no fue determinado por la doctrina sino hasta fines de los años 60. Las primeras decisiones que reparan el daño ecológico se remontan a los años 1970-1980. Estas son poco numerosas y poco explícitas ya que el daño ecológico era reparado, generalmente, a través del daño moral de las asociaciones de defensa del medioambiente, dentro del cual sería solamente con el caso del naufragio del *Erika* un buque petrolero construido en Japón que, en 1999, encalló frente las costas francesas derramando su cargamento de *fuel oil* a lo largo de 400 kilómetros de costa que el daño ecológico fue consagrado por la Corte de Casación mediante una sentencia del 25 de setiembre del 2012.

Mientras sucedía lo antes referido, una ley del 1 de agosto del 2008, relativa a la responsabilidad medioambiental, que adaptó al derecho interno la directiva del 21 de abril del 2004, creaba un régimen de policía administrativa que debía permitir la reparación en especie del daño ecológico. Posteriormente, una carta del medioambiente de rango constitucional mandaba prevenir y reparar los daños causados al medioambiente dentro del marco definido por ley. Finalmente, la ley del 8 de agosto del 2016, relativa a la biodiversidad, aprobó que se agregue al Código Civil una serie de artículos relativos a la reparación del daño ecológico (art. 1246 al 1252). Después de la Corte de Casación, es el legislador quien se ocupa de la reparación de este daño.

Es por ello que se tiene que tomar en cuenta que la eliminación del daño al medio ambiente es uno de los problemas más modernos y complejos que enfrenta el Instituto del Departamento de Personas Civiles, ya que las categorías utilizadas para establecer la responsabilidad civil en repetidas ocasiones no proporcionan herramientas particularmente útiles para dañar el medio ambiente. En este sentido, hay quienes sostienen que la responsabilidad civil no es una figura jurídica destinada a proteger el medio ambiente; De esta protección surge la protección de la salud y los bienes públicos y de igual forma el medio ambiente.

1.1.2. Nacional

Al analizar el estado actual de la contaminación ambiental en el Perú por parte de personas naturales y jurídicas, se observa que aún existen muchas inconsistencias en la determinación de la naturaleza jurídica y objeto de la reparación civil. La contaminación ambiental es un delito, previsto en el artículo 304° del Código Penal.

En nuestra legislación peruana, el art. IV del Título Preliminar de la LGA, Reconoce la capacidad legal de cada persona para tomar medidas legales para proteger individual y colectivamente la salud de las personas, preservar la diversidad bibliográfica, el uso sostenible de los recursos naturales y preservar el patrimonio cultural apropiado. Pero a diferencia del arte. 82 del Código de Procedimiento Civil, enmendado por el artículo 1 de la Ley N ° 27752, publicada el 8 de junio de 2002, establece que solo pueden alentar o intervenir en procesos gubernamentales ambientales, sociales, regionales, locales, locales, rurales y / o locales. Comunidades indígenas cuya jurisdicción ha dañado el patrimonio ecológico o cultural, así como organizaciones o instituciones de caridad.

La necesidad de buscar reparación por delitos de contaminación no solo se basa en la naturaleza de las demandas civiles en los procesos penales, sino que también tiene su propio apoyo regulatorio, que obviamente lo requiere, en ese sentido debe de tenerse en cuenta lo estipulado en el art. 147 de la Ley General del Medio Ambiente, la cual textualmente establece lo siguiente:

“La eliminación del daño ambiental consiste en restaurar la situación del daño al medio ambiente o sus componentes y su compensación económica. Si la restauración es técnica o financieramente imposible, el juez tendrá que realizar otras tareas para restaurar o mejorar el medio ambiente o los factores involucrados. La compensación está destinada a implementar medidas que equilibren intereses o contribuyan al logro de objetivos constitucionales con respecto al medio ambiente y los recursos naturales”.

Desde el punto de vista de la compensación total, existe una alternativa a la compensación económica, pero si se buscara como compensación paliativa, conduciría a una cuantificación exorbitante o imposible, incluso teniendo en cuenta las características del medio ambiente, medio ambiente como ventaja legal. Nos preguntamos cómo resolvió económicamente el problema de contaminar el río, la laguna, el bosque, etc. La educación a las víctimas nos brinda posibilidades de solución a través de sistemas de evaluación de daños ambientales.

1.1.3. Local

A nivel local de llega establecer que el delito que afecta al medio ambiente, se encuentra estipulado en el art. 304, del actual Código Penal, en adelante CP, cabe señalar que esta problemática no es un tema considerado novedoso, ya que es un problema que distintos juristas vienen investigando. El propósito de este capítulo no es dar una opinión diferente sobre este tema, sino conquistar los hechos, la práctica diaria de la inspección fiscal. El medio ambiente es considerado un derecho fundamental con el compromiso positivo del Estado de asegurar una protección efectiva, dinámica e integral a través de la formulación e implementación de la Política Nacional Ambiental.

Por lo tanto, se ha determinado que la presencia de daños ambientales, las formas de reparación, deben determinarse principalmente porque solo de esta manera se logrará una reparación ambiental efectiva, desafortunadamente en varias declaraciones, la fiscalía se especializa en delitos ambientales.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que si el ecosistema ya está afectado y al mismo tiempo cumple con sus funciones físicas, biológicas y químicas y que la calidad del

medio ambiente está garantizada para las personas que usan este ecosistema, el daño puede ser detectado, alterado y dañado dependiendo del estado en el que se encuentre. delito de contaminación detectado y acusado; y se puede presentar un caso si el estado anterior del ecosistema es demasiado lamentable, la contaminación ya no es posible, lo que ya no puede causar daños graves a este elemento legal, tal como se explica en el siguiente ejemplo:

La acción típica puede afectar (o afectar) el equilibrio del sistema natural, incluso si este ecosistema ya ha sido sometido a intervención humana antes del proceso de contaminación, para lo cual es un cambio.

1.2. Antecedentes de Estudio

1.2.1. Internacionales

Alarcón (2012), En su investigación establece que la tributación ambiental debe ser un tema importante en cualquier sistema tributario, complementando el impuesto a la renta y la tributación o distribución del consumidor de estos activos, con base en la teoría del doble dividendo. Esto está en línea con el enfoque adoptado por las organizaciones internacionales, como la OCDE y la Unión Europea, por parte de la Comisión, que ha enfatizado la necesidad de reducir la carga fiscal sobre el ingreso laboral, sugiriendo otras fuentes de impuestos para que el estado de bienestar no esté en peligro, pero los impuestos ambientales son una buena opción.

Gonzales (2014), en su investigación dentro de su conclusión establece que la forma que debe tomar la reparación del daño ambiental debe ser también una cuestión de integración de un régimen de responsabilidad por daños ambientales. A respecto la reparación civil priva sobre indemnización pecuniaria, esto quiere decir que la relación que guarda con la investigación se da en relación al daño ambiental que se ocasionando tomando como una solución la responsabilidad frente a esta problemática, bajo el principio de in natura.

Aguilar (2014), en su investigación establece que el propósito de la responsabilidad civil por daños ambientales, el análisis de conceptos, características y elementos que les corresponden y su desarrollo, así como las ventajas y beneficios de la protección ambiental; Reflexiones sobre una intrigante violación del derecho privado y las anticuadas consecuencias de los prejuicios que cambian y expanden los paradigmas tradicionales de responsabilidad civil y transforman el concepto clásico de culpabilidad e ilegalidad desde un punto de vista socialista interesante sobre el daño hecho y la compensación por el daño hecho.

Martinez (2015), determina en su investigación el cual tiene relación en lo que respeta a la aplicación de medida que se pueden implementas a la gestión ambiental logrando una participación tanto del Estado como de la comunidad esto quiere decir que sería un gran impacto en lo que se ve relacionado los desastres. En esta investigación observamos que, es importante reconocer las consecuencias que han afectado los desastres. Sin embargo, las medidas preventivas y la mitigación global son importantes, así como el reconocimiento de que estos desastres han aumentado tanto en escala como en frecuencia, y que representan la responsabilidad principal para la comunidad internacional.

Martínez (2015), en su investigación expresa la investigación tiene relación en lo que respeta a la aplicación de medida que se pueden implementas a la gestión ambiental logrando una participación tanto del Estado como de la comunidad esto quiere decir que sería un gran impacto en lo que se ve relacionado los desastres. Como hemos visto en este estudio, si bien es importante reconocer el impacto de los desastres inminentes, existe una gran necesidad de medidas globales de prevención y mitigación, ya que es igualmente importante reconocer que estos desastres aumentan significativamente en escala y frecuencia. Gran responsabilidad con la comunidad mundial.

1.2.2. Nacionales

Alva (2014). En su investigación establece que El fortalecimiento que tiene como fin principal la protección constitucional del medio ambiente y los recursos naturales (a nivel de reconocimiento de los derechos ambientales) permitirá al Estado asegurar el desarrollo efectivo y eficiente de los derechos humanos en un entorno equilibrado y sostenible. Su vida y el entorno de la vida, la salud, etc. Apto para el ejercicio de otros derechos fundamentales como. Reconocer dos derechos significa que el hombre y la naturaleza se complementan entre sí, no derechos en conflicto.

Pizarro (2016). En su investigación expresa que hay información periódica sobre impuestos ambientales en nuestro país. Por lo tanto, se deben realizar entrevistas con empresas pasivas, particulares y empresas comerciales para que conozcan este nuevo impuesto antes de introducirlos. Cabe señalar que algunos estudios han encontrado que la implementación de impuestos ambientales en nuestro país tiene un resultado positivo, comenzando con las compañías mineras que pagan impuestos sobre la cantidad de contaminantes que producen. La implementación del principio de quien contamina paga, que tiene un efecto positivo en la reducción de la contaminación, ya que un efecto secundario aumenta la recaudación de impuestos. También se pueden obtener incentivos fiscales para las empresas que mejoran sus prácticas ambientales, como la compra de tecnología limpia.

Suarez (2010), en su investigación establece que basado en el análisis de las teorías púnicas y causales, que permiten guiar las iniciativas legislativas relacionadas con la contaminación y considerar que el medio ambiente es un recurso vital para la vida humana, se requiere la aplicación de impuestos ambientales a las actividades perjudiciales para el medio ambiente. Como resultado, pueden reducir gradualmente las tasas de infección.

Vidal (2013), en su investigación concluye que, la relación es en cuanto a la responsabilidad que civil debido al daño causado con la finalidad que se logre proteger

el medio ambiente, pues no solo la comunidad sino también el mismo Código, Sin embargo, aunque el Perú hoy es un indicador mundial de inversión en recursos naturales, las inversiones y el apoyo brindado por el gobierno peruano a las actividades extractivas no reflejan buenas prácticas ambientales y sus relaciones con diversas comunidades locales.

1.2.3. Locales

Armas (2016). En su investigación concluye que en la actualidad, en el Perú no se siguen los principios de prevención, medidas cautelares e inclusión de costos; Esto se debe a una falla en el manejo de los impuestos ambientales que perjudica a nuestra sociedad.

1.3. Teorías Relacionadas al tema

1.3.1. Doctrina

1.3.1.1. Concepto Generales

Cuando generalmente nos referimos a delitos contra el medio ambiente, los llamamos delitos ambientales y atribuimos su contenido a cualquier defecto ambiental, independientemente de su escala. Desde mi experiencia como propietario de una oficina de impuestos especial, puedo señalar que las quejas hechas por los usuarios sobre eventos en su país ocurren con respecto a eventos ambientales graves. Contaminación ambiental, estipulado en el art. 304 CP que se puede configurar para hacer frente a hechos realmente complejos, así como a otros que no son particularmente complejos desde el punto de vista criminal, o los cargos o casos pueden tratar hechos muy graves sobre daños ambientales, pero no deben incluirse en elementos reguladores, ser un crimen.

Esta peculiaridad de un delito infeccioso puede conducir a una variedad de perspectivas en la sociedad, como la falta de una sanción penal real para quienes amenazan o

amenazan el medio ambiente, o exageran los actos delictivos en ciertos actos e intervenciones administrativas. adecuada. Son obligatorios Por otro lado, debido a la falta de conocimiento del marco legal y la política ambiental en nuestro país, generalmente no se sabe qué autoridad reconoce o responde al derecho fundamental a un entorno justo y equitativo que pueda considerarse una ventaja legal. en relación con delitos ambientales o más allá. Como resultado de la lesión anterior.

1.3.1.2.Hecho o conducta dañosa

Tomando en consideración la reparación civil, por la comisión de algún delito, se deberá tomar en consideración la conducta dañosa, conforme a lo señalado por el art. 304 del CP, esto da a conocer cualquier acto de criminalidad o delictuoso como la contaminación ambiental.

Cualquier persona que viole las leyes, regulaciones o restricciones más permisibles causa o emite emisiones, emisiones tóxicas, emisiones de ruido, fugas, derrames o contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, la sequía, el mar o el subsuelo que causan o pueden causar daños graves. , la alteración o el daño al medio ambiente o sus componentes, el medio ambiente o la salud del medio ambiente se eliminarán en no menos de cuatro y no más de seis años y de cien a seiscientos días - multa.

Las conductas de índole dañosa puede ser de la siguiente manera: i) provocar, o ii) realizar, cualquiera de las siguientes acciones: a) descargas; b) emisiones; c) muestras de gases venenosos; d) emitir bullicio; e) infiltraciones; f) desbordamientos; y g) radiaciones. Todo ello, como emana del tenor de la naturaleza del delito. (Silva, 2015, pp. 53-54)

Según lo que determina el autor García (2015), afirma que:

“Para definir cómo tiene lugar la acción contaminante, el tipo penal utiliza dos verbos distintos: provocar y realizar. La diferencia entre los dos actos rectores debe estar en el nivel de aplicación de la ley. El acto de sabotaje se refiere a un acto realizado por mediación de otros, y la ejecución del acto se adapta a la ejecución directa del acto contaminante”. (p. 866)

1.3.1.3. Perjuicio, alteración o daño en la estabilidad de los ecosistemas

Caro (2006) adopta el criterio de la capacidad de resistencia de los ecosistemas, sosteniendo que la estabilidad es la habilidad o capacidad de un ecosistema para soportar perturbaciones externas o naturales. Por cierto, esta estabilidad no puede ser interrumpida por las actividades humanas, pero las que causan contaminación ambiental severa reducen las condiciones que aseguran la estabilidad, es decir, la composición del agua, la atmósfera o el agua cambia significativamente el suelo o reduce la biodiversidad.”. (p.p. 277 y 278).

En el derecho comparado, Alastuey (2004), parte del criterio de posibilidad de actualizar el ecosistema. Argumenta que se producirá un desequilibrio en el ecosistema, es decir, daños a los beneficios legales, si este potencial de regeneración empeora. La sostenibilidad de un sistema natural (sostenibilidad) se refiere a la velocidad a la que un ecosistema vuelve a su estado anterior.”. (pp. 66-67)

A través de este, se genera un producto delictivo cuando una conducta ambiental ilícita es capaz de causar daño, alterar o menoscabar la capacidad regenerativa del ecosistema.

Sobre estas posturas, creo que la sostenibilidad y la regeneración de los ecosistemas requiere una amplia investigación científica y técnica que analice su apoyo o capacidad para recuperarse de posibles interrupciones. Además, estos criterios no tienen en cuenta el hecho de que, en la mayoría de los casos, los ecosistemas no están en su estado natural, ya que algunos ya han sido alterados (altamente contaminados) por factores naturales o humanos. En este sentido, el comportamiento no puede describirse como un delito ambiental porque ya no se puede decir que la pérdida grave o el derecho legal amenazado ya se han deteriorado, ya sea porque el bien legal ya no se opone o porque el renacimiento se está ralentizando.

Por lo tanto, creo que hay reglas según el artículo 9 de la LGA, El objetivo de la política medioambiental es mejorar la calidad de vida de las personas asegurando la existencia

de ecosistemas sanos, vivos y funcionales a largo plazo. Por tanto, se debe mantener la sostenibilidad de ecosistemas sanos, viables y sobre todo funcionales.

De acuerdo al ecosistema y su funcionamiento, García (2015) El daño al medio ambiente o a sus componentes no se expresa como destrucción, sino como un cierto riesgo de daño o pérdida de su estabilidad” (p. 887).

Este estándar debe entenderse como un conjunto de funciones físicas, biológicas y químicas que realizan los ecosistemas y los componentes que les permiten interactuar.

En consecuencia, el daño, el cambio y la pérdida se determinan con base en el funcionamiento de los ecosistemas. No obstante, este criterio debe ir de la mano con el criterio del estado anterior propuesto por Silva (1999), donde manifiesta que el efecto del beneficio legal puede determinarse cuando los sistemas naturales se desequilibran y no deben entenderse como una situación en la que los sistemas naturales no cambian. (p. 80)

Una acción típica puede afectar (o afectar) el equilibrio del sistema natural, incluso si este ecosistema ya ha sido sometido a intervención humana antes del proceso de contaminación, lo que sería perjudicial. Este autor sugiere comenzar desde el estado del sistema natural antes de proceder con un comportamiento para el cual se debe establecer una importancia criminal, es decir, para él, el equilibrio corresponde al estado anterior y el desequilibrio corresponde a un cambio del estado anterior. (Silva, 2015, p. 80)

En este sentido, se advierte que el daño se puede determinar si el ecosistema ya está afectado, pero que, sin embargo, cumple sus funciones físicas, biológicas y químicas y, por lo tanto, garantiza la calidad del medio ambiente para las personas que usan este ecosistema. Cambios y daños causados por el estado en el que se detecta y se culpa al delito de contaminación; Junto con la presentación de una queja, si el estado anterior del ecosistema es demasiado deplorable y ya no puede contaminarse, ya no puede dañar este activo legítimo, tal como se expone en este ejemplo:

Un acto típico puede afectar (o afectar) el equilibrio del sistema natural, incluso si el ecosistema ya ha estado expuesto a la interferencia humana que podría dañarlo.

Caso: Durante la década de los ochenta en la unidad minera X, las empresas A, B y C realizaron frecuentes descargas de relaves a la laguna Y, evento que ocasionó una fuerte contaminación del cuerpo receptor. En 2011, el equipo de evaluación de calidad del Minam descubrió que la laguna Y ya no filtraba su agua y se había deteriorado gravemente, ya que ya no sustentaba la existencia de plantas y animales en ella. En 2012, la empresa D se instaló en la unidad minera X para desarrollar sus actividades; Posteriormente, durante el monitoreo realizado por la autoridad ambiental competente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, se constató que las aguas minero-metalúrgicas de dicha empresa superaban en un 100% los límites máximos permisibles para el parámetro Cianuro, descarga directa a laguna Y.

En este caso, en mi opinión, no existe ningún daño o riesgo grave para la "estabilidad del ecosistema" de la propiedad, incluso si excede los niveles máximos permitidos, porque el componente de agua (Laguna Y) estaba muy contaminado; Por lo tanto, el estado anterior de este ecosistema impide la definición del tipo criminal, y dicho comportamiento se atribuye a la Compañía D.

1.3.1.4.El perjuicio del daño ecológico

El análisis de la contaminación ambiental por personas naturales y jurídicas en el Perú muestra que aún existen muchas inconsistencias en la determinación de la naturaleza jurídica de las investigaciones penales y el objeto de la reparación civil posterior a la comisión de un delito. Contaminación ambiental en el artículo 304 del Código Penal peruano.

El daño al medio ambiente durante el delito de contaminación presenta un concepto teórico y peculiaridades frente al daño civil tradicional; Por lo tanto, las disputas sobre este tema no pueden ser resueltas de manera efectiva bajo las disposiciones del Código Civil (arts. 1969 y 1970), Como éstas no son suficientes, las disposiciones

reglamentarias de la Ley General del Ambiente son más precisas (Ley N.º 28611) (Espinoza, 2014).

En el delito de contaminación ambiental con presencia de daño ambiental, las estructuras de reparación deben establecerse de manera rudimentaria, ya que solo así se puede obtener una reparación ambiental efectiva, lamentablemente en pocas palabras por parte de una fiscalía especializada en materia de delitos ambientales, su liquidación se limita a solicitudes de pagos en dinero y se olvida de pedir una forma más específica de compensación.

Si bien la responsabilidad penal es la única causa de la reacción (pena) del Estado, su presupuesto sancionador, es decir, el daño o riesgo a la propiedad jurídica, es decir, el daño a esa propiedad, es por lo tanto enteramente responsable de recibir la indemnización debido al daño. (Peña, 2007)

Así, dentro de una causa penal, se limita la reparación civil equivalente por el delito cometido, especificando lo que constituye como reparación de daños y perjuicios incurridos en cantidad dineraria que tiene por objeto restituir bienes consuetudinariamente afectados comunes al antiguo régimen. El emergente código penal tiene consecuencias no sólo para el delito, sino también para los ciudadanos, por lo que, en principio, todo aquel que se comporte de manera diferente, ilegal y delictiva, independientemente de que pertenezca o no a él, debe ser reintegrado. Para resarcir las pérdidas o daños causados por la víctima, si fuere posible, antes de la acción ilícita; Así, la responsabilidad civil nace del derecho a la pena (Velásquez, 2015).

De lo anterior, se argumenta que toda infracción penal equivale, en aras de la justicia, a la reparación civil según el daño causado. Este párrafo no tiene en cuenta la intención de reparar el daño causado al medio ambiente o cualquiera de sus bienes jurídicos protegidos en caso de un delito ambiental y el establecimiento de la indemnización civil correspondiente. No se contempla efectivamente el restablecimiento de los intereses legítimos de la víctima ante el daño a su condición anterior o natural. (Gonzales, 2001)

Pero en el asunto de los daños de tipo ambiental es dificultoso ejecutar el resarcimiento o reconstruir el medio ambiente dañado, regresar al estado anterior a la ocurrencia del hecho ilícito, en gran porcentaje cuando se comete un delito ambiental es difícil realizar la adecuada valoración del daño, y que el agente activo cumpla y ejecute la reparación para resarcir los daños ambientales. (Puig, 2013)

Se concuerda con la investigación ya que cuando se comete un delito ambiental en nuestra legislación no existe una reparación civil siendo esta la más primordial para la conservación del medio ambiente, donde previo a ello se debe identificar al autor y, sobre todo, evaluar los daños para compensar el daño causado al medio ambiente. Es por ello que se ha propuesto la reparación civil durante el período de reparación civil de las investigaciones fiscales en los casos en que se hayan cometido delitos ambientales.

Como se señaló anteriormente, el monto de la reparación civil debe tenerse en cuenta en un reclamo de acusación fiscal; Sin embargo, no actúa como compensación, es decir, tanto su aplicación como su pago no benefician al medio ambiente afectado, y el daño continúa aun cuando se produzca la sanción efectiva de la conducta nociva. Por ello, se propone reconsiderar la aplicación de la reparación civil en el delito de contaminación ambiental, además, presentar una propuesta general para regular su inclusión formal en este tipo de delitos como forma de reparación.

El Código Penal contempló la sanción de los delitos que atenten contra el medio ambiente, considerando que el bien jurídico protegido es: la estabilidad de los sistemas ecológicos. La estabilidad es la capacidad de un ecosistema o su capacidad de resistir influencias externas o naturales. Por cierto, esta estabilidad no puede verse afectada por las actividades humanas, pero las que causan una contaminación ambiental significativa reducen las condiciones que aseguran la estabilidad, es decir, la composición del medio ambiente. El agua, la atmósfera o el agua altera significativamente el suelo o reduce la biodiversidad.

Una demanda civil por un delito ambiental y, como tal, una demanda por demora debe tener prioridad en una demanda civil, teniendo en cuenta la naturaleza del caso y las

medidas necesarias para prevenir, mitigar, controlar y mitigar la demanda. elemento del medio ambiente. para reparaciones y no solo pago de la cantidad de dinero. (Vidal, 2013)

El art. 147 de la Ley General del Ambiente, El juez está obligado a asegurar la restauración o mejora del medio ambiente o de los elementos afectados, así como la reparación civil del daño al medio ambiente; Por lo tanto, en los casos en que el Enviado Especial para Delitos Ambientales no hace la denuncia después de convertirse en civil, tanto la Corte como el Gobierno.

La ilicitud de la conducta exige como uno de los elementos para la configuración del delito de contaminación ambiental, es decir, no se justifica por la ilicitud de la institución identificada como elemento de la reparación civil económica. De acuerdo con las reglas del artículo 304 del Código Penal tipifica como delito la contaminación ambiental: “El que infrinja las leyes, los reglamentos o los límites máximos permisibles, provoque o libere”. De lo anterior, podemos señalar que la ilegalidad de un acto delictivo contaminado ha sido previamente prohibida explícita o implícitamente por ley o reglamento, o mantenida fuera de los límites máximos permitidos. Esto significa que la responsabilidad surge solo si el sujeto del daño actúa en violación de las reglas establecidas.

El daño ambiental es contrario al principio de restitución de responsabilidad civil, por lo que la doctrina tradicional debe reconocer que la compensación integral es casi siempre una ilusión, y que debe reanudar su discurso de acuerdo con el llamado principio de compensación. La doctrina italiana no es una ilusión de una compensación completa por el daño causado, por lo que es una función preventiva derivada de la contribución del análisis económico de la ley, que justifica la internalización de los costos incurridos como resultado del daño ambiental, a través de un sistema de protección y responsabilidad conservadora. (De Angel, 1995)

La forma de retribución ha ampliado muchas veces su campo a los daños patrimoniales, cuando se cometen delitos ambientales, aunque no del todo excluidos de los no patrimoniales. Se ha señalado que la represalia o en especie es la primera forma de

reparar el daño hecho, la forma más perfecta (Tamayo, 1999), la forma adecuada de retribución, porque busca recuperar los fondos perdidos de la propiedad de la persona lesionada, hacer una reconstitución material de la propiedad de la misma.

La indemnización y compensación tiene por objeto tomar medidas para reponer los beneficios afectados o contribuir al logro de los fines constitucionales relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales. El propósito del tribunal es garantizar que cada miembro de nuestra sociedad pueda comprender mejor las normas existentes antes de dañar el medio ambiente y aplicar los matices legales del derecho civil, dado el gran valor de este impacto. Indemnización de conformidad con la legislación nacional en el caso de delitos ambientales con fines de protección nacional.

1.3.1.5. El daño ecológico y la necesidad de su reparación

La introducción de daños civiles en casos penales requiere la verificación del daño hecho. El daño ambiental se define como: "Cualquier alteración dañina a las propiedades físicas, químicas o biológicas del aire, el suelo o el agua que pueda dañar la vida humana y las materias primas". Por lo tanto, se puede confirmar que el daño ambiental son todas las acciones, acciones, comportamientos, acciones que cambian, afectan, distorsionan, reducen o amenazan el componente de la percepción ecológica. (Gonzales, 2001 p. 69)

Conforme a lo señalado en el art. 142.2 de la Ley General del Ambiente, se tiene que: El daño ambiental se define como cualquier impacto adverso significativo en el medio ambiente y / o cualquiera de sus componentes que pueda resultar de una violación o incumplimiento de los requisitos reglamentarios que tienen consecuencias actuales o potenciales. (p. 70)

Ahora bien, el delito de contaminación ambiental tiene varias formas, por lo que es tanto un delito de lesión como un delito de peligro, por lo que, según la redacción de la naturaleza del delito, es necesario que el acto de contaminación "provoque o pueda

causar " "destrucción, alteración o menoscabo sustancial del medio ambiente o de sus componentes, de la calidad ambiental o de la salud ambiental".

De lo expuesto en el párrafo anterior, se puede concluir que para determinar la forma de reparación civil es muy importante determinar previamente qué patrón delictivo de contaminación debemos identificar, como puede ser. Cuando el medio ambiente está dañado, alterado o severamente dañado, podemos tener objetivos actuales, específicos y pérdidas actuales en ciertos aspectos del medio ambiente, o podemos estar en riesgo de daños graves, cambio o daño al medio ambiente, en este caso nos encontramos ante la imaginación del daño que ocurrirá en el futuro, el cual es producto de un evento que ya ocurrió, cuyos efectos nocivos aún no han desarrollado todas las consecuencias . , pero en circunstancias normales se espera que lo hagan. (Osterling, 2016 p. 25)

El daño ambiental criminal es un concepto de enseñanza y características especiales en comparación con el daño civil tradicional. Las disputas en esta área no pueden resolverse efectivamente por las normas del Código Civil (arts. 1969 y 1970) por ser estas insuficientes; una mayor precisión es la establecida en las disposiciones normativas contenidas en la Ley General del Ambiente.

Ante la degradación presente, intencionada y actual de cualquiera de los elementos ambientales, podemos adoptar medidas para remediar el área afectada, por ejemplo, la reforestación o remoción de esta tierra contaminada, etc.

Dada la probabilidad de degradación futura, se pueden ordenar medidas de control preventivas o permanentes para prevenir o minimizar los efectos de la degradación ambiental.

1.3.1.6. La reparación civil del proceso penal y la indemnización por daños y perjuicios del proceso civil.

La reparación civil en causas penales tiene una naturaleza jurídica diferente de la demanda de daños y perjuicios que se hace valer en causas civiles. La venganza comunitaria basada en un delito penal juega un papel muy importante en el rol

integrador y social del perpetrador, ya que la reparación voluntaria del daño causado o las consecuencias del daño creado se consideran apropiadamente como una circunstancia atenuante al momento de determinar la pena a imponer de conformidad con lo dispuesto en el “art. 46.f del CP”, por otra parte, la imposición de daños civiles también puede ser considerada como regla de conducta para mantener la condena (art. 64.4 CP) o para ordenar la suspensión de la pena (art. 58.4 CP).

Del citado requerimiento normativo, se puede concluir que la reparación civil es más que una reparación, porque comprende también la llamada reparación, es decir, la recuperación de bienes (afectados por naturaleza) más que un ya “sustituto” como es el caso, puede ser contenido de compensación (mediante concesión de dinero en efectivo).

Así las cosas, podemos concluir que en el instante de determinarse la reparación civil en el proceso penal por contaminación ambiental debe optarse por la restitución del bien o reparación y solamente en el caso de que esto no sea posible ordenar el pago de su valor en dinero.

1.3.1.7. Aplicación del derecho civil a la responsabilidad ambiental

El derecho civil tiene una inspiración individualista: en este sentido, la responsabilidad civil incluye el daño a una persona, su salud o su legado; Si bien el daño al medio ambiente excede la violación de los intereses humanos, el daño al medio ambiente y / o algunos de sus componentes es "posesión de intereses difusos". "Daño ambiental es cualquier daño material al medio ambiente y / o uno de sus componentes" (Ley Ambiental General, artículo 142.2); Luego son "daños a la biosfera que provienen de fuentes naturales inertes como el suelo, el agua, los minerales, la atmósfera y el aire, los recursos geotérmicos e incluso las fuentes primarias de energía" y, por lo tanto, dañan la vida humana y, por lo tanto, "constitucional el derecho a una vida equilibrada y equilibrada adecuada para el desarrollo de la vida".

El Código Civil sobre responsabilidad extracontractual establece en el artículo 1969: "Cualquier persona que por fraude o culpa cause daño a otro está obligado a reemplazarlo. La terminación por falta de intención o culpa corresponde al autor. "El artículo 1970 de la misma autoridad reguladora establece que" cualquier persona que dañe a otro a través de un producto peligroso o peligroso, o por actividades peligrosas o peligrosas, debe repararlo. tiene derecho a una indemnización por el daño causado. Entendemos que una regla que se refiere a "otra" se refiere a los daños sufridos por una compañía individual y no a daños ambientales que tienen una naturaleza legal diferente.

Esto plantea la pregunta: ¿es la responsabilidad cívica un medio eficaz para proteger el medio ambiente de daños? Velásquez (2000) responde a esta inquietud: "Hay que reconocer que la responsabilidad civil por la protección del medio ambiente no es un instrumento jurídico. Se protege la salud de las personas y los bienes protegidos, y la protección viene del medio ambiente". (p. 266). Sin embargo, el daño ambiental tiene su propia doctrina y características en comparación con el daño civil tradicional. Por esta razón, los conflictos en este caso no pueden resolverse con las secciones 1969 y 1970 de la Ley Civil, porque son insuficientes. Por lo tanto, se necesita un marco legal para abordar adecuadamente la resolución de daños ambientales, proteger el medio ambiente y mitigar daños efectivos.

1.3.1.8.La función reparadora medioambiental

En cuanto a la responsabilidad extracontractual, la función de restaurar la restauración pública está determinada por la situación que precede a la ocurrencia de un error y, en ausencia de rehabilitación integral, por la compensación económica por daños. (Piug, 2013, p. 71) una vez que el daño se hace identificar. Esto requiere individualizar el daño y la causa en ambos casos. Esto requiere individualizar el daño y la causa en ambos casos. Sin embargo, en el caso de daño ambiental, reparación o combinación del ambiente dañado antes de que sea casi inviable, ya que los ingenieros ambientales generalmente son difíciles de identificar el daño y el daño. O causa (generalmente buscando daño ambiental). Ya que también es difícil determinar quién está sufriendo realmente las consecuencias del daño causado? También porque las características

ambientales como el valor de los elementos abióticos (solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) hacen que esto sea imposible.

Como dice el médico, uno de los sistemas más simples para evaluar el daño ambiental, especialmente la inhalación de sustancias tóxicas o que contienen aceite, es realizar mediciones en la fuente del contaminante (nivel inicial).) Por ejemplo, esto se traduce en una tasa monetaria fija por litro de aceite drenado que permite a las plantas evaluar el daño, ya que cumplir con los criterios estándar suele ser más fácil y menos costoso. (Ruiz, 2001, p. 147)

Otro tipo de sistema de calificación se puede encontrar en la ley italiana sobre responsabilidad por daños ambientales en su art. La Sección 18 (16) de la Ley Núm. 346, que establece que un juez servirá como criterio principal para la medición financiera del daño ambiental, el costo de la rehabilitación, el monto adeudado al creador y las ganancias obtenidas por el fallecido. Por ejemplo, si una empresa no hubiera realizado inversiones tecnológicas para resolver sus desechos mineros, que podrían haber recaudado alrededor de \$ 10,000 sin incurrir en costos ambientales, la compañía habría obtenido una ganancia de \$ 10,000. Tal mal funcionamiento causará daños permanentes al medio ambiente. La compensación económica será de \$ 10,000.

Por lo tanto, el daño ambiental es contrario al principio de la función receptiva de la responsabilidad civil clásica. Por lo tanto, la Torá tradicional debe reconocer que la reparación integral casi siempre se convierte en una simple ilusión, al tiempo que renueva su discurso, el principio de evaluación justa, que, según la doctrina italiana, no significa una compensación integral ilícita por daños, sino simplemente una compensación a través de la determinación equivalente de la cantidad de dinero que debe gastarse en protección y protección ambiental. Evaluación o apreciación aproximada de lo que están haciendo correctamente por los responsables de permitir conflictos Sgiach. Por lo tanto, la idea de la fundación de hoy es una función preventiva de la compensación civil basada en la mejor posición preventiva y el riesgo compartido. Esta función preventiva se basa en la contribución del análisis económico a la ley, que justifica la internalización de los costos causados por el daño ambiental a través de un

sistema de responsabilidad civil preventiva por reparaciones e ineficiencias.(De angel, 2015, p. 325)

1.3.1.9.Responsabilidad propiamente ambiental

Para comprender la naturaleza de la responsabilidad ambiental, debemos considerar lo siguiente: Según Vargas, los daños legales ambientales que afectan se dividen en "daños ambientales netos" y "daños ambientales posteriores". "El daño neto al medio ambiente es un daño al medio ambiente o uno de sus componentes. El daño permanente al medio ambiente es un daño puro a un medio ambiente que perjudica a un patrimonio o individuo específico.

Refiriéndose a estas pérdidas, González (2014) cita a Alpa: “El daño ambiental es el daño al interés colectivo sin propiedad física y colectiva”. (p. 125) y agrega que “el daño civil afecta directamente a las personas o a sus bienes” (p. 25), mientras que este último refleja un daño permanente al medio ambiente. Entonces "(...) debemos tener en cuenta que la responsabilidad civil solo cubre los daños causados a una persona en particular como resultado de la contaminación de su propio medio ambiente (envenenamiento con agua potable de una fuente perjudicial para el medio ambiente por parte de empresas industriales). Muerte de peces debido a la contaminación del río por la basura), pero el daño ambiental debe ser probado en cualquier caso”.

Antes de cometer un delito, existen dos tipos de consecuencias para su autor, conocidas como sanciones penales (castigos o medidas de seguridad) y generalmente conocidas como indemnizaciones civiles. La reparación civil busca indemnizar a la víctima por el daño, devolviéndola a su condición previa al delito. (Vidal, 2013, p. 247)

1.3.1.10.Bien jurídico protegido

Muchos autores sostienen que la protección jurídica es un bien jurídico colectivo para proteger contra los delitos ambientales, así lo señala Peña (2007), señala:

“No es propiedad de los individuos, sino de todo el grupo social, porque como grupo, la comunidad necesita un entorno adecuado para que el sistema siga funcionando correctamente”.

“Finalmente, con respecto al principio de "no revocación", el artículo 111 del título provisional del nuevo Código Procesal Penal establece que nadie puede ser procesado o castigado más de una vez por el mismo acto, siempre que Es el mismo tema y la base. Este principio se aplica a las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene prioridad sobre el derecho administrativo; Sin embargo, el artículo 138 de la Ley General del Medio Ambiente es la Ley 28611, que establece:

“Artículo 138.- Este artículo tiene relación con la responsabilidad administrativa, el cual se estableció como el procedimiento correspondiente ante los hechos de actos delictivos contra el medio ambiente.

Esto significa que cada vía tiene su propia política pertinente y, independientemente de la definición de responsabilidad civil, penal o administrativa, cada una protege diferentes intereses legítimos y no viola el principio enunciado si la misma acción del mismo sujeto causa una violación. También para la configuración de delitos administrativos y delitos ambientales.

También se realizará un análisis del derecho penal relacionado con el derecho administrativo para determinar si existe un vínculo entre estas dos áreas del derecho en relación con la protección del medio ambiente, es por ello que a través del artículo 304 del CP explica lo siguiente:

“Una persona que viola las leyes, reglas o restricciones permitidas (...), mientras que el artículo tiene el siguiente término: "Quién está sin permiso (...)" ; Por estas razones, se determina la naturaleza criminal del comportamiento, la ley o la regla, o no, comete un comportamiento indisciplinado sin el permiso de la autoridad competente.

En derecho ambiental, por supuesto, el principio de acceso al derecho administrativo se aplica de la misma manera que el derecho administrativo: esta es la ley que rige el uso del medio ambiente. Debe reconocerse que la imposición de una multa de

conformidad con el derecho constitucional debería ser una amenaza para el derecho penal adoptado anteriormente, pero no puede amenazar ni confirmar que la legislatura tenga una aceptabilidad aceptable y, como tal, socialmente inaceptable.

Para determinar si existe responsabilidad accesoria, se debe tener en cuenta y se debe aclarar si la conducta cometida por la infracción administrativa es punible únicamente por la vía penal (auxilio absoluto: crea una distinción entre infracción administrativa y delito), necesario determinar qué criterio permite el código determinar en qué momento (su prioridad). Por defecto, el Derecho Administrativo siempre existe (ayuda en la naturaleza).

Para concluir el análisis sobre la tutela del bien jurídico de proteger el medio ambiente y los delitos contra el ecosistema previstos en nuestra legislación peruana, cabe mencionar que el artículo 325 CP asumió tal dirección como modelo concreto, material y de carácter accesorio jurisdiccional. , es decir, la comisión de este delito será interpretada de manera tan amplia que pueda determinarse responsabilidad independiente por el acto de contaminación respecto de la violación de la disposición legal.

1.3.2. Legislación

1.3.2.1. Alcances normativos

Caro (2015) afirma que el sujeto activo de un delito de contaminación debe participar en actividades económicas, ya que la introducción de valores límite de emisión en una descripción estándar solo puede referirse a actividades económicas sostenibles, como la industria, según sea necesario. Exceder los límites permitidos generalmente tiene sentido solo en el contexto de dicha actividad. Del mismo modo, también indica que el legislador pretendía indicar, en particular, la actividad comercial cuando castiga la contaminación, en consecuencia, cualquier persona que ejerza una actividad económica, principalmente comercial, puede ser un sujeto activo. (p. 22)

La Casación N.º 383-2012-La Libertad respecto al delito de contaminación del ambiente, señala:

[...] En el presente caso, estamos enfrentando un delito de omisión perpetua, porque consumirlo requiere obtener todos los elementos constitutivos de la figura legal, mientras se crea una extensión temporal de la acción mínima; Si bien su estado ilegal en el distrito de escalada se expande temporalmente debido a los deseos del autor.

Por otro lado, Peña (2014), en comentario a la referida casación, indica que La omisión del delito de contaminación se basa en el incumplimiento de las medidas de seguridad necesarias para controlar adecuadamente el objetivo de riesgo. También menciona que, no actuando en un intento de preservar la integridad de los bienes protegidos, el agente en realidad no es fáctico, sino que hace todo excepto lo que exige el derecho penal. Comprender que el primer elemento de regulación de un tipo criminal se establece aquí es una violación de las reglas no guardadas que conducen a emisiones, descargas y otras acciones que se tienen en cuenta en un tipo criminal y que solo pueden clasificarse en actividades. que se desarrollan en un momento específico. (p. 35)

Por lo tanto, está claro que el delito de infección es un acto ilegal que no se consume de inmediato, sino que comienza con una actividad que no comienza con ninguna actividad, sino con una actividad material con la que se comete continuamente quien después de la cirugía también concluyó que no habría delito en este tipo de delito. Del mismo modo, debido a la persistencia o persistencia de un comportamiento ilegal, se utiliza el resultado o delito: causando daños graves o la posibilidad de daños graves a los factores ambientales.

Solo en el caso de delitos regulares es posible que el entorno sufra gravemente, porque las consecuencias o los riesgos son constantes o poco claros, y también es difícil volver a la situación anterior, circunstancias que pueden afectar este tipo de comportamiento.

Cabe señalar que la comisión de un delito relacionado con la contaminación no solo se debe al hecho de que existe el problema formal de la actividad, es decir, en el contexto de las políticas de gestión ambiental destinadas a proteger el medio ambiente. Personas

sujetas a control ambiental de acuerdo con el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. No debemos olvidar este arte. 305 del Código Penal establece circunstancias agravantes para este delito, uno de los cuales está cubierto, es decir, un acto que es objeto de un delito y delitos ambientales posteriores. no debe ser formal, de lo contrario agravarán el comportamiento criminal.

Otra condición que se puede deducir de lo anterior es la mención reiterada de algunos abogados de que en nuestro estado hay muy pocas restricciones, es decir, parámetros contenidos en aguas residuales, descargas, descargas, etc. O tierra. Como resultado, la configuración de una infección criminal es casi imposible. A menudo se ha dicho que las normas ambientales contenidas en los actos normativos no pueden usarse para imponer sanciones administrativas o judiciales, porque se usan o se usan como una norma en el desarrollo de políticas ambientales.

Lo anterior es parcialmente cierto, pero eso no significa que un trabajador que resulta ser típico y un delito de contaminación ambiental no pueda iniciar una sanción penal adecuada. En este contexto, debe tenerse en cuenta que, con respecto a la liberación, se aplican niveles máximos, que solo están permitidos para aquellas actividades que resultan de ciertas actividades, tales como: Como el curtido de aves de corral, especialmente las instalaciones de tratamiento. Sin embargo, se pueden usar otros estándares o estándares para estos parámetros faltantes. Esta opción está prevista de manera completa y adecuada en la Ley General del Medio Ambiente, Ley No 28611, que está contenida en su segundo régimen de transición complementario y definitivo. afirma lo siguiente:

Hasta que las normas ambientales, las restricciones individuales y otras normas o parámetros para el control ambiental y la protección ambiental se establezcan en el país, las instituciones legales internacionales estatales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS) establecen referencias a ellas.

Por ejemplo, si estamos expuestos a la contaminación que fluye directamente al río y es causada por actividades comerciales o industriales, el hecho de que no haya PML específica para descargar estas actividades no significa que un no se puede cometer

delito, porque las características de dicha liberación pueden depender de otros tipos de parámetros que nos permitan determinar que esta liberación contamina y afecta las aguas naturales, lo que puede provocar daños graves, y recuerde también que somos delincuentes, el crimen está particularmente en riesgo.

La violación de cualquier ley o regulación que requiera que el delito esté vinculado a las normas ambientales, como la Ley de Recursos Hídricos, que establece que las descargas están prohibidas sin permiso y son perjudiciales para el medio ambiente. Riega y contamina las aguas subterráneas por infiltración. En contraste, la Ley General de Residuos Sólidos también se aplica a las emisiones y emisiones de contaminantes, opcionalmente a los parámetros, así como a las normas que contienen los niveles máximos permitidos. Sin embargo, dado que está incluido en la estructura de gestión ambiental, su violación también puede ser parte del esquema de delitos relacionados con delitos ambientales.

Con respecto al uso de estándares ambientales, la legislación ambiental generalmente establece que estos estándares ambientales son en realidad parámetros que sirven como pautas de gestión ambiental, pero pueden usarse para sanciones si se determina la causalidad entre las medidas y la violación. En este contexto, debo mencionar que existen condenas por contaminación acústica que se aplican incluso en Arequipa. También debe tenerse en cuenta que el caso, que se ocupa del análisis de apelación jasídico n. ° 383-2012-La Libertad, no se aplica a actividades en las que la violación se dirige directamente a AMP, sino que se relaciona con el tribunal por responsabilidad ambiental. Materiales en Sayapullo. La violación de la norma se relaciona con el incumplimiento del plan de responsabilidad ambiental, que elimina o mitiga el agua natural mencionada, que también se estipula en la legislación ambiental pertinente (interrupción ambiental), la supervisión de las normas de calidad del agua en el río Sayapullo excedió estos índices; La razón por la cual la doctrina legal que requiere el delito de infección ha evolucionado es, como ya se dijo y analizó, integral y continua.

El determinante siempre está relacionado con un problema técnico derivado de las directivas contenidas en los reglamentos administrativos. Dado que la autoridad de

gestión está proporcionando un trabajo ambiental efectivo en el sector en cuestión, ciertos efectos pueden incluso revertirse y los delitos penales correctos persistirán. Dependiendo de las circunstancias, funcionará de manera más precisa y eficiente.

Con respecto al daño ambiental, no necesariamente entra dentro del alcance del arte criminal. Me gustaría referirlo a esto porque, debido a su impacto social, a menudo se convierten en casos delicados que requieren sanciones penales, pero la legislación ambiental ofrece alternativas que pueden ser más efectivas en estos casos. Considera la ley ambiental general como una emergencia ambiental 16 y señala daños repentinos y significativos al medio ambiente causados por causas naturales o tecnológicas. En estos casos, como sugiere la norma, el hecho de que el daño ambiental es repentino es inesperado, no planificado, y si tenemos esta singularidad en el evento como punto de partida, ya no podemos ver el hecho de que se trata de un delito de contaminación, aunque causa daños significativos, es una actividad regular y también viola los estándares que contienen las acciones descritas en la naturaleza de los delitos, por ejemplo, puede ser innecesario para mí. Parece técnico atribuirlo porque se basa en un hecho que puede clasificarse como una emergencia. En este sentido, un plan de emergencia debe implementarse de inmediato, lo que conducirá a la restauración y rehabilitación del área afectada. En cualquier caso, se puede solicitar una indemnización por daños causados por las disposiciones del art. 142. La Ley General del Medio Ambiente, que se ocupa de la responsabilidad por daños al medio ambiente, ya sea administrativo, civil o incluso arbitraje. Dadas estas circunstancias, el art. 314-C del Protocolo sobre Precauciones Ambientales, señala que el juez ordena la terminación inmediata de las operaciones contaminantes, de rescate o depredadoras, así como otras operaciones aplicables. Nuevamente, el estándar de derecho penal con respecto al problema de la contaminación implica actividades dañinas para el medio ambiente, es decir, actividades que se llevan a cabo con cierta resistencia y, por lo tanto, están expuestas, lo que no ocurre en el caso de una emergencia ambiental, con referencia al ejemplo anterior. La liberación no puede suspenderse. Menciono esta situación, tal como fue solicitada por las autoridades fiscales, y confirma que este tipo de evento tiene su propio régimen técnico y regulatorio, como se describió anteriormente, y la autoridad ambiental es responsable de monitorear la efectividad y

eficiencia de las medidas correctivas que deberían aplicar directamente al evento. Estas normas conllevan responsabilidad administrativa e incluso pueden tener consecuencias penales que, sin embargo, ya no entran en el ámbito del derecho penal ambiental.

A medida que este problema continúa, no debe mencionarse que el delito de contaminación también incluye un método para cometer un delito. Sujeto a lo anterior en el segundo párrafo del Artículo 304, dice lo siguiente: "Si el delincuente se declara culpable, la pena de prisión no puede exceder de tres años ...". Con este método de cometer el delito de contaminación, y de acuerdo con lo que se ha desarrollado en este contexto, está claro que la culpa se vinculará solo a la inacción del agente, es decir en violación de las regulaciones ambientales. Un cuadro configurado para ignorarlo debe emitirse por error. Me gustaría señalar que esta situación a menudo se puede confundir con una explicación inmediata de un evento que afecta el medio ambiente, por ejemplo, como resultado de un accidente de tráfico que causa una desviación. Aunque esto en realidad puede ser una violación de las normas nacionales de tránsito o resultar en la implementación de un plan de emergencia y, si es necesario, una emergencia ambiental, comienza porque es una emergencia. Existe una regla que establece que los delitos directamente relacionados con el desarrollo de elementos reguladores de la naturaleza criminal de la contaminación que ya han sido reportados exceden el AMP. Para los gases emitidos por vehículos que usan diesel o gasolina, no puede haber regulaciones aprobadas sobre emisiones, emisiones y fugas debido a infracciones de tránsito.

Cabe señalar que no todos los eventos violan ninguna regla y también pueden considerarse un delito penal en el campo de las normas ambientales. Hay eventos que forman tantos delitos y están relacionados con el medio ambiente o la salud humana. Con respecto a esto último, existen delitos asociados con acciones que contradicen directamente la salud humana, pero también es importante mencionar el art. El Artículo 46.2.1 del Código Penal establece que la circunstancia agravante de un delito es "si el equilibrio de los ecosistemas naturales se daña gravemente", es decir, puede haber eventos que no sean necesariamente perturbaciones ambientales, pero empeorarán si le afectan. incluidos delitos o infracciones que impiden el funcionamiento de los servicios públicos.

Con estos datos regulatorios, el análisis del asunto y la práctica ya implementada, podemos ver que hay un acto regulatorio en el país destinado a preservar el medio ambiente, es decir, la crisis ambiental que estamos viendo. la falta de pautas o estándares ambientales que los respalden, pero también su efectividad.

1.3.2.2.La Ley Penal en blanco y la accesoriedad al Derecho penal

Las preocupaciones sobre el castigo de comportamientos nocivos para el medio ambiente en nuestro país no surgen de una creencia en la protección de este derecho legal fundamental, sino de una condición impuesta por el gobierno de los Estados Unidos para intentar suministrar el producto. La existencia o suspensión de costos de contaminación de empresas nacionales que no pagaban altos costos ambientales y de seguros a empresas nacionales que no destinaban recursos a actividades productivas hasta hace veinte años.

Tomando en consideración lo expresado por Márquez Buitriago en el año 2007, el cual hace comparación con el derecho penal del estado colombiano:

“La conclusión obvia es que el derecho penal, al menos en las condiciones actuales de uso, es un medio limitado para incluir el daño ambiental. La estructura de la tasa de criminalidad está determinada en gran medida por la justificación de los intereses de capital más que por un compromiso genuino de proteger el medio ambiente. El estado confía la administración de justicia con una sociedad modelo, sin los medios adecuados disponibles para este propósito. A este respecto, no debemos pasar por alto el hecho de que la legislación ambiental, al menos dentro del código penal, no puede cumplir con el requisito de "utilidad" si lo usamos como criterio para evaluar su enjuiciamiento ineficaz y luchar contra el delito ambiental, ya que las estadísticas se pueden verificar fácilmente” (Márquez, 2007, p. 93)

La falta de una política ambiental responsable frente a los delitos ambientales, así como el impacto de los intereses económicos en el poder legislativo, han identificado, a mi juicio, dos temas clave para los operadores jurídicos que tratan los temas ambientales con equidad.

El primero de ellos son las conductas más nocivas para el medio ambiente, como la contaminación, la minería ilegal, el contrabando de residuos peligrosos y, entre otras, la publicación indebida y la sanción de personas y representantes de grandes entidades financieras. Las multas bajas requieren operaciones de prueba complejas, y además, es posible aplicar enfoques de simplificación procesal como un principio de oportunidad que se presenta en cierta medida en la mayoría de estos casos. Condición de responsabilidad ambiental.

La falta de una política de delitos ambientales responsable, así como el impacto de los intereses económicos en la reputación del poder legislativo del país, ha determinado que las conductas más dañinas para el medio ambiente, como son los delitos de contaminación, se pueden prevenir con multas livianas. Los comportamientos que causan menos daño al medio ambiente, como los delitos contra los recursos naturales, son sancionados con multas elevadas y multas desiguales.

El segundo problema está relacionado con los delitos contra los recursos naturales, la mayoría de los cuales son agricultores y/o pescadores artesanales, con menos oportunidades económicas y personas menos educadas, con multas más altas y sin opciones. El principio de posibilidad, tanto el tipo de infracción como el criterio administrativo para fijar un límite mínimo de tamaño o peso a los bienes sustraídos, incautados o cazados a pesar de un problema de tipo grave; Esto crea diversas sanciones para conductas que son menos dañinas para el bien jurídico protegido y conducen a un cierto nivel de abuso de autoridad penal. (Silva, 2015, p. 79)

1.3.3. Jurisprudencia

1.3.3.1. El Delito de contaminación ambiental en la Cas. 383 – 2012 La Libertad

La Casación, nuestro autor presentó en esta ocasión un artículo muy interesante; Se enfoca en las organizaciones que son clave para comprender las conductas represivas en el derecho penal, describiendo brevemente las diversas actividades mineras, evaluaciones, exploraciones, explotaciones, etc. identificadas en nuestro país, y

describiendo la minería desde una perspectiva directa y estos vertimientos era permanente; Por lo tanto, nos enfrentamos a una culpa perpetua, y la exclusión del autor indica que no se han tomado medidas para disponer adecuadamente de los residuos, a pesar de que es consciente de la situación que creó la tarea, así como la probabilidad. Tomar las medidas apropiadas; Así, estamos en una conducta delictiva e incluso podemos arreglárnoslas dejando al sospechoso en el delito.

La regla procesal que obliga al Tribunal Supremo a pronunciarse en los dos primeros casos es la siguiente:

1. El 15 de septiembre de 2010, Trujillo, el Segundo Fiscal de Distrito para la Prevención del Delito y el Medio Ambiente, ordenó una investigación formal e investigación preliminar sobre Adalberto Alejandro Rivadeneira Gamez. Director de Minera Sayaatoc SA) y Carlos Guillermo Montori Alfaro (como Director Ejecutivo de la compañía minera Sayapullo SA), como coautores de un delito relacionado con la contaminación ambiental, en forma de fuga de sustancias contaminantes, ya inundadas de agua subterránea o subterránea a expensas del estado, la sociedad y la población Sayapullo, actuando en nombre de este último, un municipio del distrito de Sayapullo.

“El delito previsto en el art.300 del Código Penal (antes de la enmienda del art. 3 de la Ley Novecientos Veintidós Mil Dos Sesenta y Tres) suprime el comportamiento atribuible al acusado como un delito directo con consecuencias duraderas al calcular el período de limitación. que comienza en la fecha de su comisión, es decir, el 30 de diciembre de dos mil cinco, de conformidad con el artículo ochenta y dos párrafos del Código Penal. Como resultado, se ha excedido el período habitual de prescripción.”.

4. El representante de la fiscalía apeló la decisión sobre el procedimiento oral y planteó las siguientes razones: (i) mala interpretación del derecho penal; (ii) todo lo que no tiene sentido o aparece en la causa de los juicios, basado en la desviación de la teoría de la mayoría, que establece que cualquier tipo de delito puede ser impedido, siempre que los recursos presupuestarios requeridos en la sección 13 estén especificados en el Código Penal; Además, la palabra "indirectamente" proporcionada por el Código Penal español se refiere al tipo de imposición, sin referirse a la estructura típica del delito,

por lo que su posición debe ser rechazada por el Tribunal Supremo por rechazar la tesis inculpativa.

Con la excepción de la firma, la confirmación legal de la fiscalía había sido arrestada, lo que interrumpió el propósito de permitir una infracción permanente por omisión e ignoró el hallazgo de que se trataba de una infracción grave porque el mismo cuerpo colegiado había decidido lo contrario, una receta inusual que el demandado ha establecido por el demandante. Por otro lado, afirma que la Corte Suprema ha abandonado el precedente obligatorio 1-2010, que establece la validez de la sección 339 del Código Procesal Penal y afirma que la formalización de la investigación preparatoria retrasará el progreso del proceso penal. Una disposición que no se tuvo en cuenta, aunque se impuso para rechazar la defensa.

1.3. Formulación del problema

¿De que manera se aplica la reparación civil frente al daño ecológico dentro de la legislación peruana?

1.4. Justificación e importancia del estudio

La investigación busca demostrar que, sí, la contaminación ambiental es un delito que vulnera los derechos legítimos del medio ambiente, y que las indemnizaciones por delitos ambientales deben pagarse tanto a nivel civil (económico), para ello en las investigaciones se debe tomar en cuenta la valoración del daño para la adecuada sanción penal, civil y administrativa, esto ayuda en gran medida al ecosistema y a mantener y conservar un ambiente natural, para que de esta forma los recursos naturales del ambiente y de las mismas personas sean protegidos correctamente, sin que se les vulnere ningún derecho, cabe resaltar que a través de una reparación civil se podrá conservar de forma idónea el ambiente.

La investigación está justificada por un análisis del derecho penal, sanciones por delitos que amenazan el medio ambiente, dado que las leyes protegidas: la estabilidad del ecosistema. La estabilidad es la habilidad o habilidad de un ecosistema para soportar perturbaciones externas o naturales. Por cierto, esta estabilidad no puede verse afectada por las actividades humanas, pero las que causan una contaminación ambiental significativa reducen las condiciones para la estabilidad, es decir, la composición del agua, la atmósfera o el agua cambia significativamente el suelo o reduce la biodiversidad.

1.5. Hipótesis

Si se analiza la reparación al daño ecológico entonces se determinará que la aplicación de la reparación civil actúa bajo la valoración adecuada de la sanción penal, civil y administrativa, llegando a ayudar en gran medida al ecosistema y a mantener y conservar un ambiente natural, donde se protegen los recursos naturales y también las personas que habitan en su entorno.

1.6. Objetivos

1.7.1. General

Analizar al daño ecológico frente a la reparación civil dentro de la legislación peruana.

1.7.2. Especifico

1. Determinar el daño ecológico en la legislación peruana
2. Identificar la reparación civil frente a la vulneración medioambiental
3. Examinar la influencia de la reparación civil frente al daño ecológico

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo y Diseño de Investigación.

Método: Descriptivo

La presente investigación será objetiva y descriptiva porque desarrollará un análisis del medio ecológico que se presenta, además de determinar la ampliación de la reparación civil dentro de la legislación peruana, teniendo en cuenta la categoría de los diseños de investigación.

Diseño: Mixto

Se constituirá en un diseño mixto la cual busca el análisis de datos y de información de acuerdo a la investigación planteada, además de poner en consideración el manejo del programa SPSS en donde se llegará a determinar el daño ecológico y la reparación civil que se puede dar frente a este daño, teniendo en cuenta la normativa peruana.

2.2. Población y muestra.

Población

Se considera como la totalidad o el conjunto de personas que formarán parte de la investigación, cabe señalar que estará constituido por Abogados especialistas en derecho penal.

Tabla N° 01: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

	N°	%

Abogados especialistas en derecho penal.	3297	100%
Total de informantes	185	100%

Fuente: Propia de la Investigación.

Muestra

La población de informantes para los cuestionarios los **Responsables**, jueces y fiscales del Distrito judicial de Lambayeque, asimismo por la **Comunidad**

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Dónde:

n = Muestra

(N) = 3297 “Población total”

(p)(q) = 0.1275 “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”

Z = 1.96 “El 95% de confianza de nuestro estudio”

e = 0.05 “Margen de error”

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (3297) (0.1275)}{(1.96)^2 (0.1275) + (0.05)^2 (3297-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (3297) (0.1275)}{(3.8416)(0.1275) + (0.0025) (3296)} \Rightarrow n = \frac{1,614.883788}{(0.489804) + (8.24)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{1,614.883788}{8.729804} \Rightarrow n = 184.985 \Rightarrow n = 185$$

2.3. Variables, Operacionalización.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM / INSTRUMENTO
VI: DAÑO ECOLÓGICO	El daño ambiental no es susceptible al principio de la función de respuesta de responsabilidad civil básica, por lo tanto, la doctrina tradicional debe reconocer que la compensación integral casi siempre se convierte en una simple ilusión, y renovar sus observaciones con respecto al llamado principio de evaluar la igualdad.	Daño ambiental	Conducta dañosa	Encuesta
		Perjuicio medioambiental	Impacto ambiental	
		Delito de contaminación ambiental	Bien jurídico protegido	
VD: REPARACIÓN CIVIL EN LA LEGISLACIÓN PERUANA	La solicitud de reembolso se basa en la naturaleza del evento y requiere acciones para prevenir, reducir, monitorear y reparar el factor ambiental apropiado y no solo requiere el pago de una suma de dinero.	Reparación civil	Indemnización por daños	Encuesta
		Responsabilidad ambiental	Función reparadora	
		Gestión ambiental	Fiscalización ambiental	

2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos , validez y confiabilidad

La encuesta.

Es una técnica que utiliza los determinantes de las tendencias y el objeto de estudio. Está en línea con las directrices y es un representante muy representativo del público o las instituciones de la mejor opinión pública o la particular. La herramienta utilizada: el cuestionario, así también examinar el daño ecológico ante la reparación civil y la legislación en su aplicación.

Análisis Documental

La revisión de la literatura es un tipo de investigación técnica sobre el análisis del daño ambiental que resulta de la aplicación del daño civil a la legislación peruana en una serie de acciones intelectuales que intentan describir de manera sistemática y sistemática los documentos. Para facilitar su recuperación, el dispositivo utilizado fue: Análisis de contenido.

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

Información obtenida utilizando métodos y herramientas de recopilación de datos y aplicada a fuentes o fuentes ya identificadas; Se analizan e incluyen en el estudio como información relevante para contrastar la hipótesis con la realidad. Los datos recopilados están sujetos al porcentaje de presión representado en forma de tablas y gráficos estadísticos.

Forma de análisis de las informaciones

Evalúa la información presentada en forma de resúmenes, tablas, gráficos y evaluaciones objetivas. Las puntuaciones corresponden a información sobre el conjunto de variables que se cruzaron en esta hipótesis. El resultado de considerar

cada hipótesis (que puede ser una prueba completa, una prueba parcial y un rechazo o un rechazo completo) proporciona la base para formular una conclusión parcial (es decir, tendremos algunas conclusiones parciales, como suponemos).

Las conclusiones parciales nuevamente sirven como base para la especulación. El resultado de la validación de la hipótesis (que también puede ser una prueba general, un examen, un reconocimiento parcial o una lesión total) proporciona la base para formular la conclusión general del estudio.

2.6. Criterios éticos.

Dignidad Humana:

Cumplí con todos los requisitos y primero fui al Colegio de Abogados de Lambayeque para informarles sobre los próximos pasos de acuerdo con el informe Balmot..

Consentimiento informado

Por medio de una declaración preliminar informé al participante sobre qué hacer y lo firmó y aprobó.

Información

Se le extendió y exteriorizó la finalidad y propósitos de la presente investigación para que entendiera lo que se buscaba con su participación.

Voluntariedad

Este párrafo es el más importante, y su participación en la investigación iniciada con el consentimiento expresado en su firma ha demostrado ser totalmente voluntaria.

Beneficencia:

A través de este artículo, los jueces y fiscales fueron informados sobre los beneficios que podrían surgir de los resultados de esta investigación, y se les informó que podrían presentar ciertos riesgos en relación con cualquier obstáculo que pudiera surgir durante la investigación, ya que el resultado no era probable será cien por ciento efectivo.

Justicia:

La investigación tiene a ser justa porque el beneficio directo será para las personas que adquieran de poder analizar el daño ecológico frente a la aplicación de la reparación civil en la legislación peruana

2.7. Criterios de Rigor Científico:

De acuerdo a lo señalado por (Cook y Campbell, S/F, citado por Arias, M. Y Giraldo, C. 2011) Estas medidas estrictas favorece la confiabilidad y luego se hacen recomendaciones para aumentar la búsqueda y aprender más sobre los errores (p. 2). Las características de la acción de prueba declarada actualmente están sujetas a los criterios de confiabilidad y confiabilidad.

Fiabilidad:

Según la ley teórica, el único estudio en el que la relación entre materia y objeto proporciona su origen, marco y resultado; La lealtad varía según las acciones de conducción y los medios de prueba relacionados con la prueba que se investiga.

Muestreo:

Estas medidas de índole científica, por un lado, cualquier actividad de investigación que utilice libros e informes que puedan servir como modelo demográfico para la recogida de datos. Bueno, lo que busca con esta investigación

sería es aplicar el problema a un segmento determinado de la sociedad y obtener resultados para ganar confianza en la investigación.

(Arias, M Y Giraldo, C. 2011) demostrado en relación al muestreo teórico, como prácticas colectivas por parte del investigador en su conjunto, por lo tanto consideraré datos, categorías, dimensiones y relaciones establecidas y significativas (p.3)

Generalización:

Esta es una parte fundamental de la lógica y la razón humana. Esta es la base de todos los resultados de deducción fiables. El concepto de generalización es ampliamente utilizado en muchas disciplinas.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados de Tablas y Gráficos

Para la obtención de resultados en la presente investigación se utilizó el instrumento de la encuesta, el cual constó de 10 preguntas destinadas a personas de la comunidad, operadores de justicia y abogados litigantes.

3.1.1. Encuesta:

Tabla 1

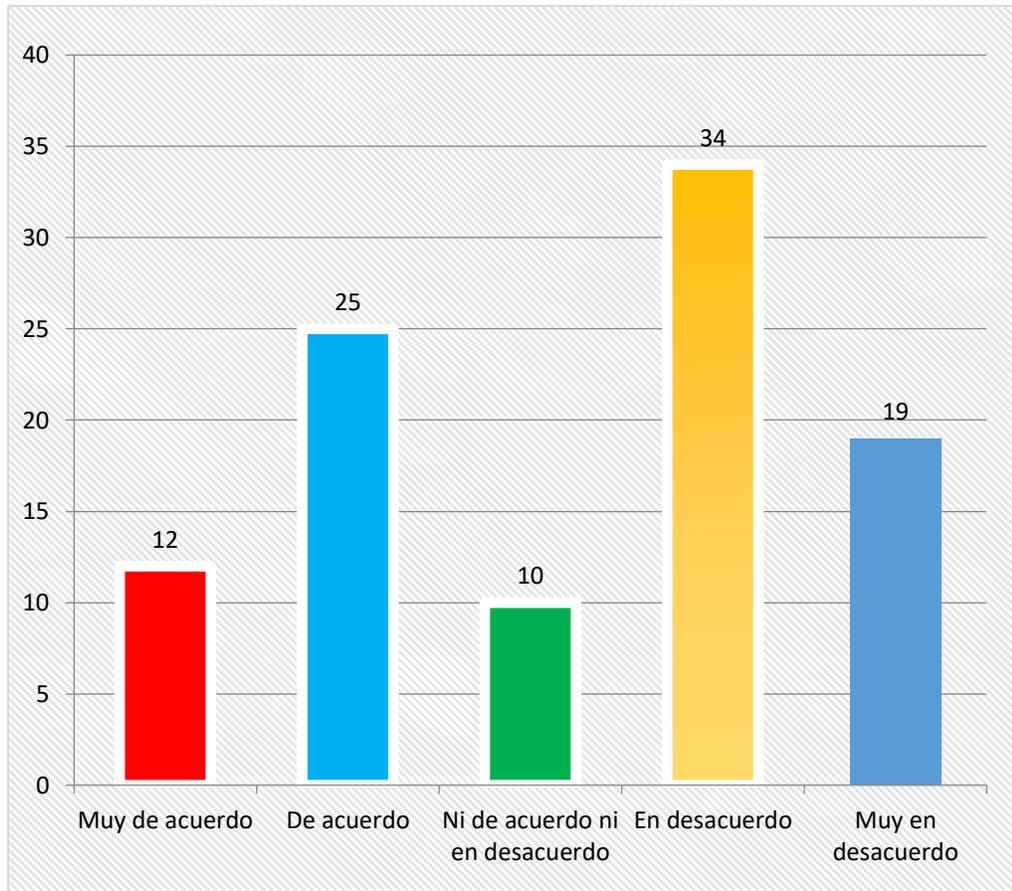
¿Considera usted que la población tiene conocimiento sobre la reparación civil frente a los delitos ambientales?

	RESPUESTA	PORCENTAJE
	MUY DE ACUERDO	12%
	DE ACUERDO	25%
	NI EN ACUERDO NI EN DESACUERDO	10%
	EN DESACUERDO	34%
	MUY EN DESACUERDO	19%
TOTAL		100%

Fuente: Elaboración propia, Encuesta aplicada a integrantes de órganos de justicia, abogados litigantes y comunidad en general en el distrito de Lambayeque.

Figura 1:

¿Considera usted que la población tiene conocimiento sobre la reparación civil frente a los delitos ambientales?



La reparación in natural frente a los delitos ambientales.

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre qué tanto conocimiento tiene sobre la reparación civil frente a los delitos ambientales, se tiene que el 34% en desacuerdo y el 10% considera ni de acuerdo ni en desacuerdo.

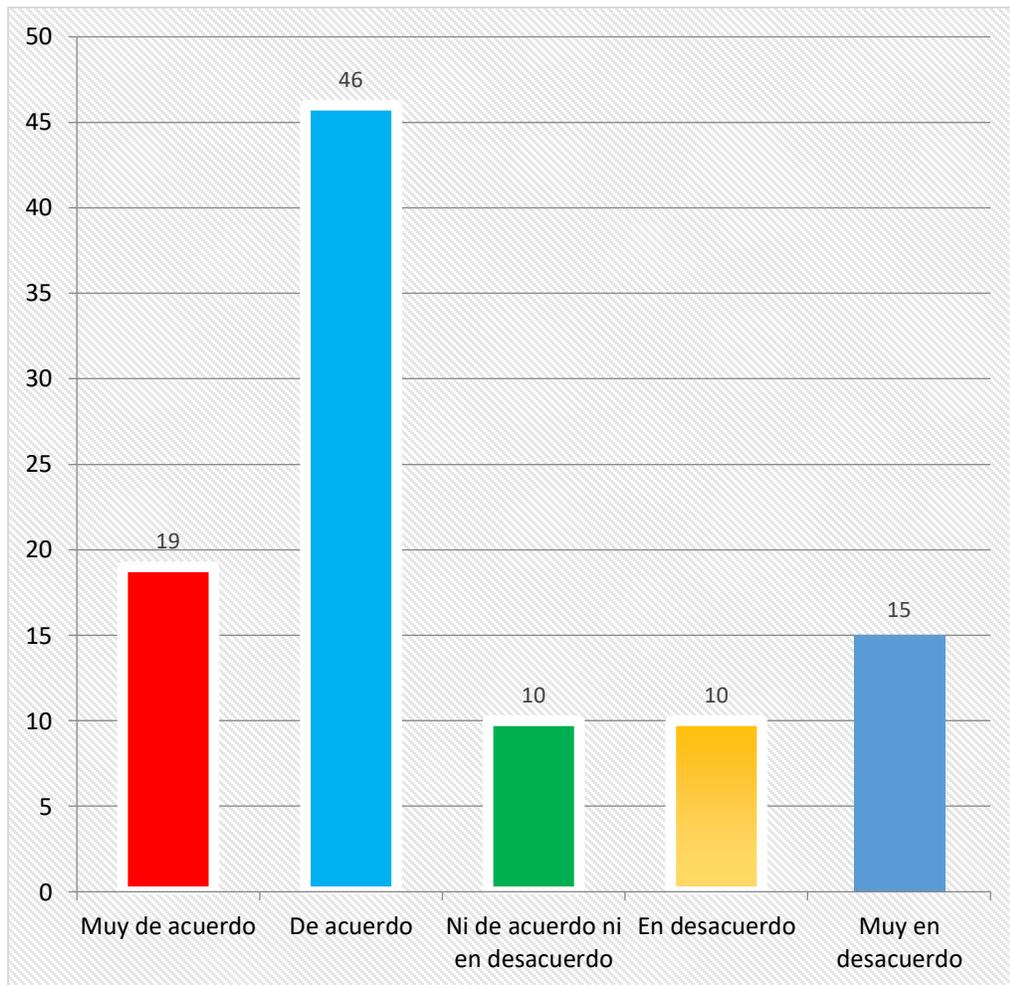
Tabla 2

¿Considera usted que la reparación civil antes los delitos ambientales debería estar legislada por el Estado?

RESPUESTA	PORCENTAJE
MUY DE ACUERDO	19%
DE ACUERDO	46%
NI EN ACUERDO NI EN DESACUERDO	10%
EN DESACUERDO	10%
MUY EN DESACUERDO	15%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia, Encuesta aplicada a integrantes de órganos de justicia, abogados litigantes y comunidad en general en el distrito de Lambayeque.

Figura 2:



La reparación in natura debería estar legislada por el Estado, en función al artículo 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Perú.

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora

Descripción: De acuerdo a los datos obtenidos, sobre considera usted que la reparación civil ante los delitos ambientales debería estar legislada por el Estado, en función al artículo 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Perú, se tiene que el 46% considera de acuerdo, el 10% considera en desacuerdo.

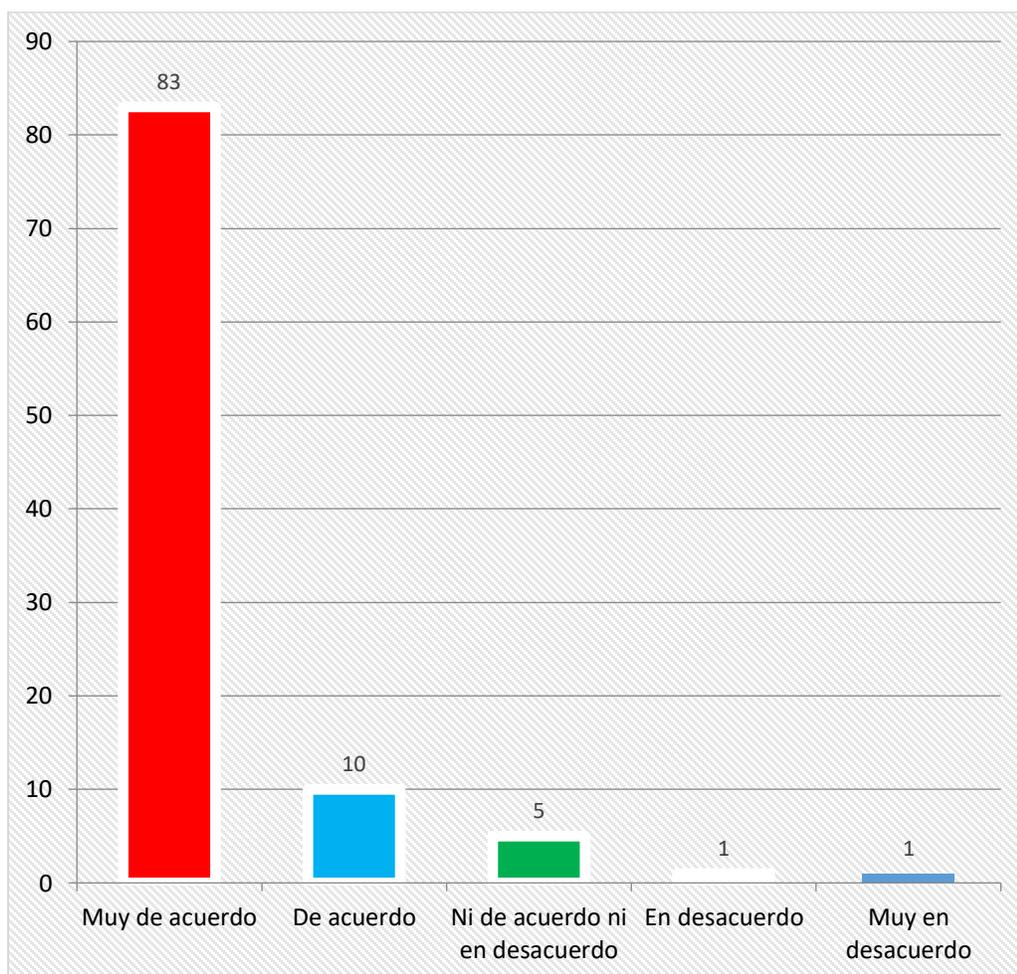
Tabla 3

	RESPUESTA	PORCENTAJE
	MUY DE ACUERDO	83%
	DE ACUERDO	10%
	NI EN ACUERDO NI EN DESACUERDO	5%
	EN DESACUERDO	1%
	MUY EN DESACUERDO	1%
TOTAL		100%

Fuente: Elaboración propia, Encuesta aplicada a integrantes de órganos de justicia, abogados litigantes y comunidad en general en el distrito de Lambayeque.

Figura 3:

¿Cree usted que la legislación peruana cumple con la reparación civil en los delitos ambientales?



La legislación peruana puede hacer cumplir la reparación in natura, basándose en la reparación civil tal como lo establecen los artículos 1968 y 1970 del Código Civil peruano.

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora

Descripción: La legislación peruana puede hacer cumplir la reparación, basándose en la reparación civil tal como lo establecen los artículos 1968 y 1970 del Código Civil peruano, se tiene que el 83% considera muy de acuerdo, mientras que el 1% considera muy en desacuerdo.

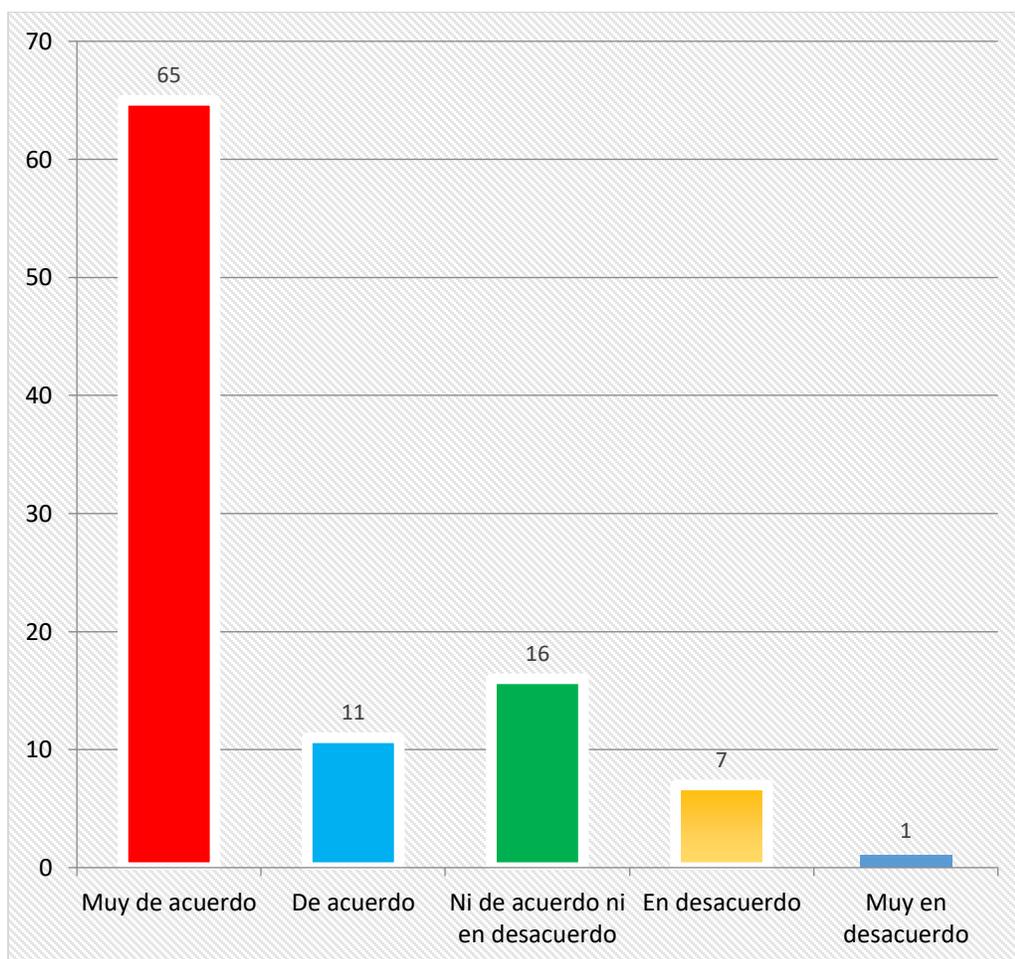
Tabla 4

¿Considera usted que la reparación civil cuenta con inconsistencias y vacíos legales?

RESPUESTA	PORCENTAJE
MUY DE ACUERDO	65%
DE ACUERDO	11%
NI EN ACUERDO NI EN DESACUERDO	16%
EN DESACUERDO	7%
MUY EN DESACUERDO	1%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia, Encuesta aplicada a integrantes de órganos de justicia, abogados litigantes y comunidad en general en el distrito de Lambayeque en el distrito de Lambayeque.

Figura 4:



Normativa en función a la reparación civil cuenta con inconsistencias y vacíos legales.

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora

Descripción: Normativa en función a la reparación civil cuenta con inconsistencias y vacíos legales, se tiene que el 75% considera muy de acuerdo, mientras que el 1% muy en desacuerdo.

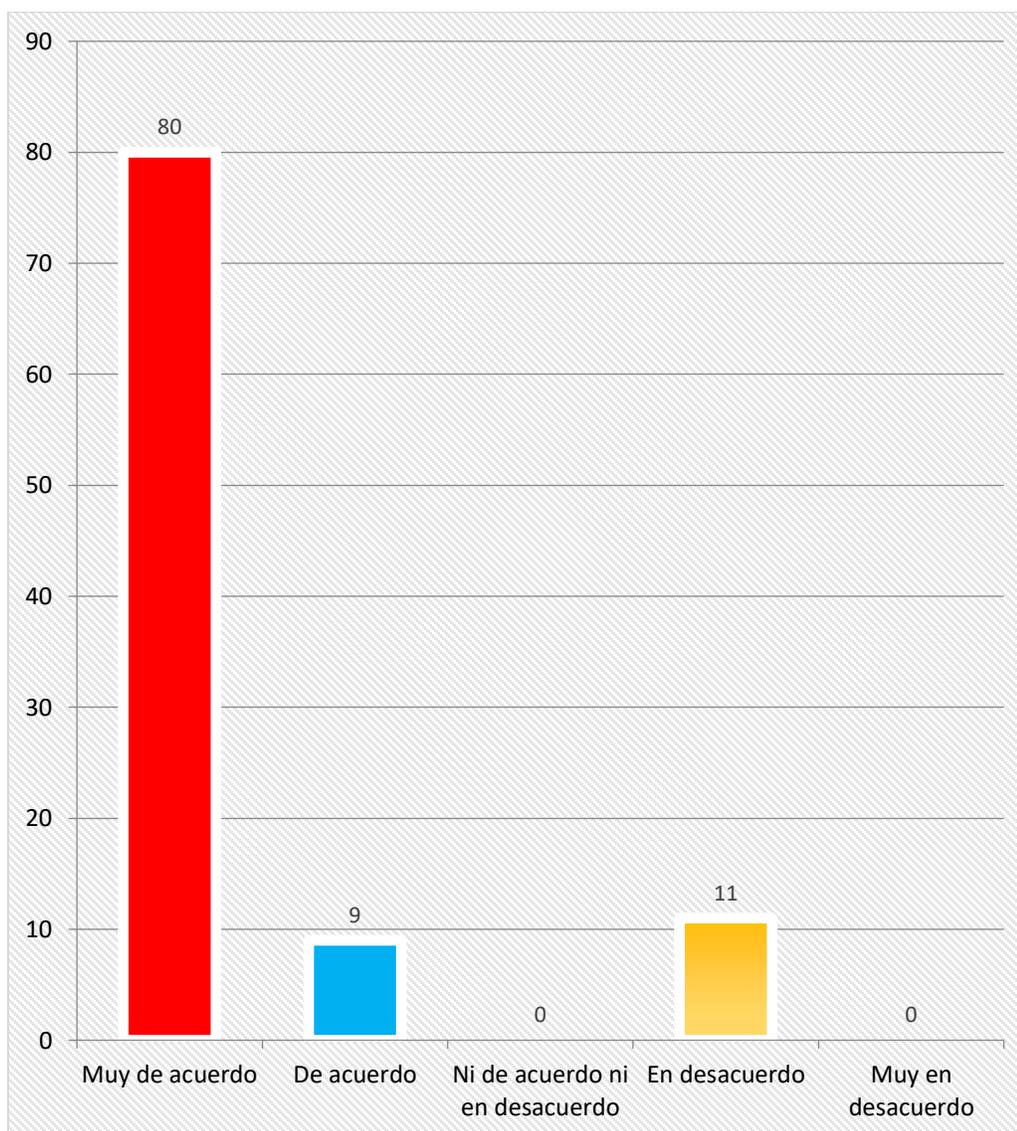
Tabla 5

¿Cree usted que la reparación civil satisface a la protección y cuidado del medio ambiente?

RESPUESTA	PORCENTAJE
MUY DE ACUERDO	80%
DE ACUERDO	9%
NI EN ACUERDO NI EN DESACUERDO	0%
EN DESACUERDO	11%
MUY EN DESACUERDO	0%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia, Encuesta aplicada a integrantes de órganos de justicia, abogados litigantes y comunidad en general en el distrito de Lambayeque.

Figura 5:



La reparación in natura satisface a la protección y cuidado del medio ambiente.

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora

Descripción: La reparación civil satisface a la protección y cuidado del medio ambiente, se tiene que el 80% considera muy de acuerdo y el 0% considera muy en desacuerdo.

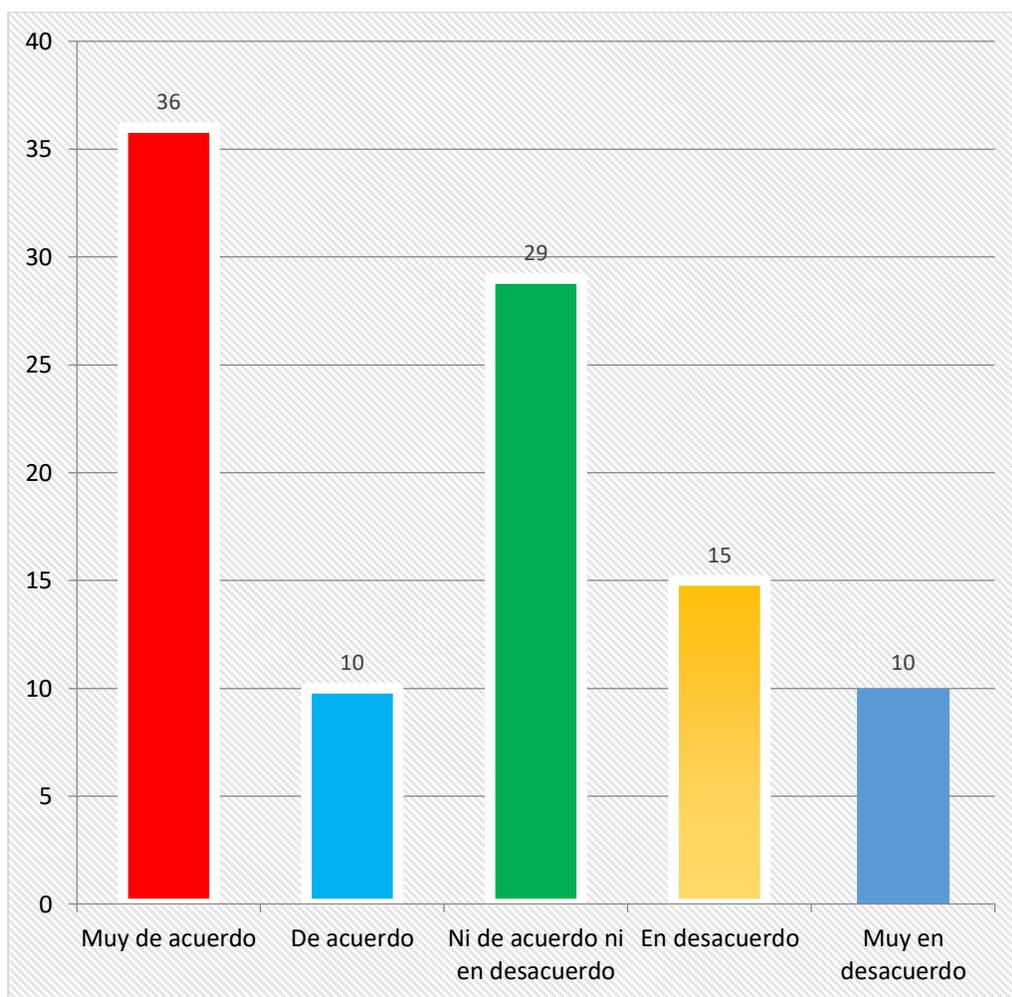
Tabla 6

¿Considera usted que el estado peruano hace frente a los delitos ambientales?

RESPUESTA	PORCENTAJE
MUY DE ACUERDO	36%
DE ACUERDO	10%
NI EN ACUERDO NI EN DESACUERDO	29%
EN DESACUERDO	15%
MUY EN DESACUERDO	10%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia, Encuesta aplicada a integrantes de órganos de justicia, abogados litigantes y comunidad en general en el distrito de Lambayeque.

Figura 6:



La actuación del Estado, frente a la problemática de los delitos ambientales.

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora

Descripción: La actuación del Estado, frente a la problemática de los delitos ambientales, se tiene que el 36% considera muy de acuerdo y el 10% considera muy en desacuerdo.

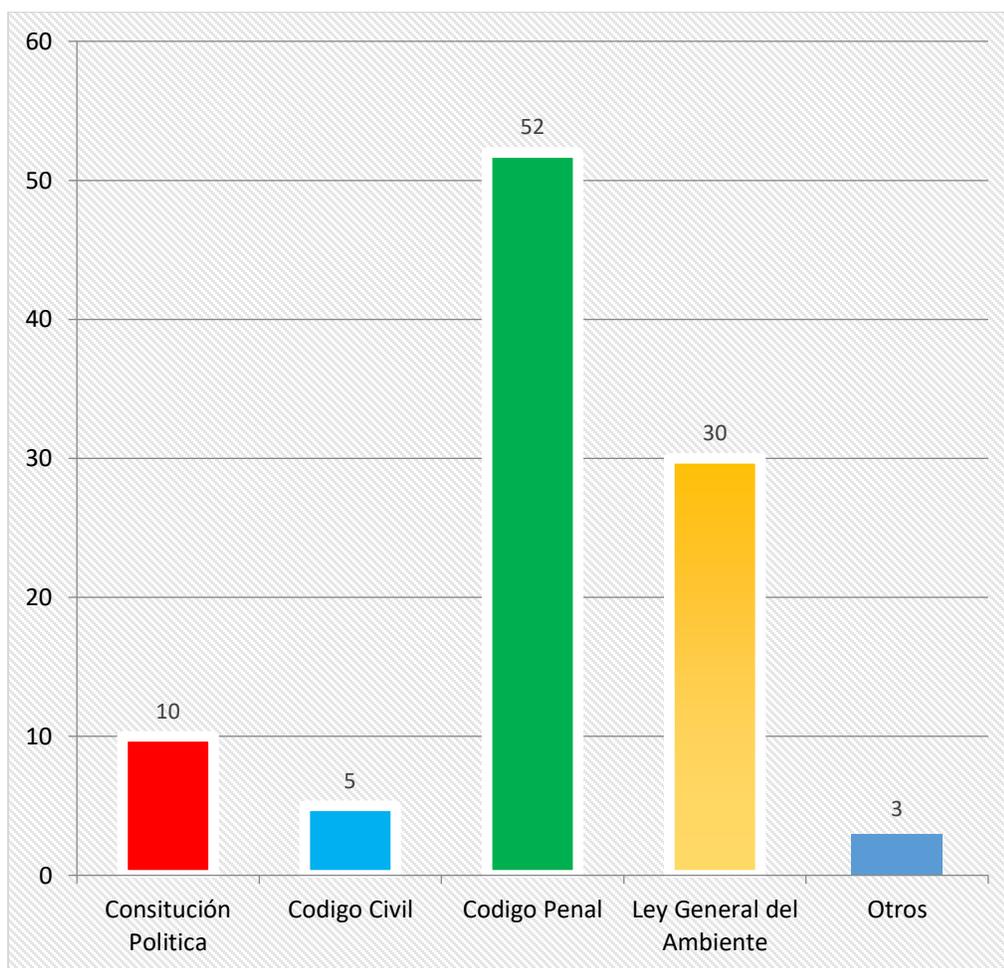
Tabla 7

¿Considera cuál es la eficacia de normas básicas aplicables a los responsables del derecho en función a la tipificación de los delitos ambientales en la legislación peruana?

RESPUESTA	PORCENTAJE
MUY DE ACUERDO	10%
DE ACUERDO	5%
NI EN ACUERDO NI EN DESACUERDO	52%
EN DESACUERDO	30%
MUY EN DESACUERDO	3%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia, Encuesta aplicada a integrantes de órganos de justicia, abogados litigantes y comunidad en general en el distrito de Lambayeque.

Figura 7:



Normas básicas aplicables a los responsables del derecho en función a la tipificación de los delitos ambientales en la legislación peruana.

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora

Descripción: Las normas básicas aplicables a los responsables del derecho en función a la tipificación de los delitos ambientales en la legislación peruana, se tiene que el 52% Código Penal, y el 3% considera Otros.

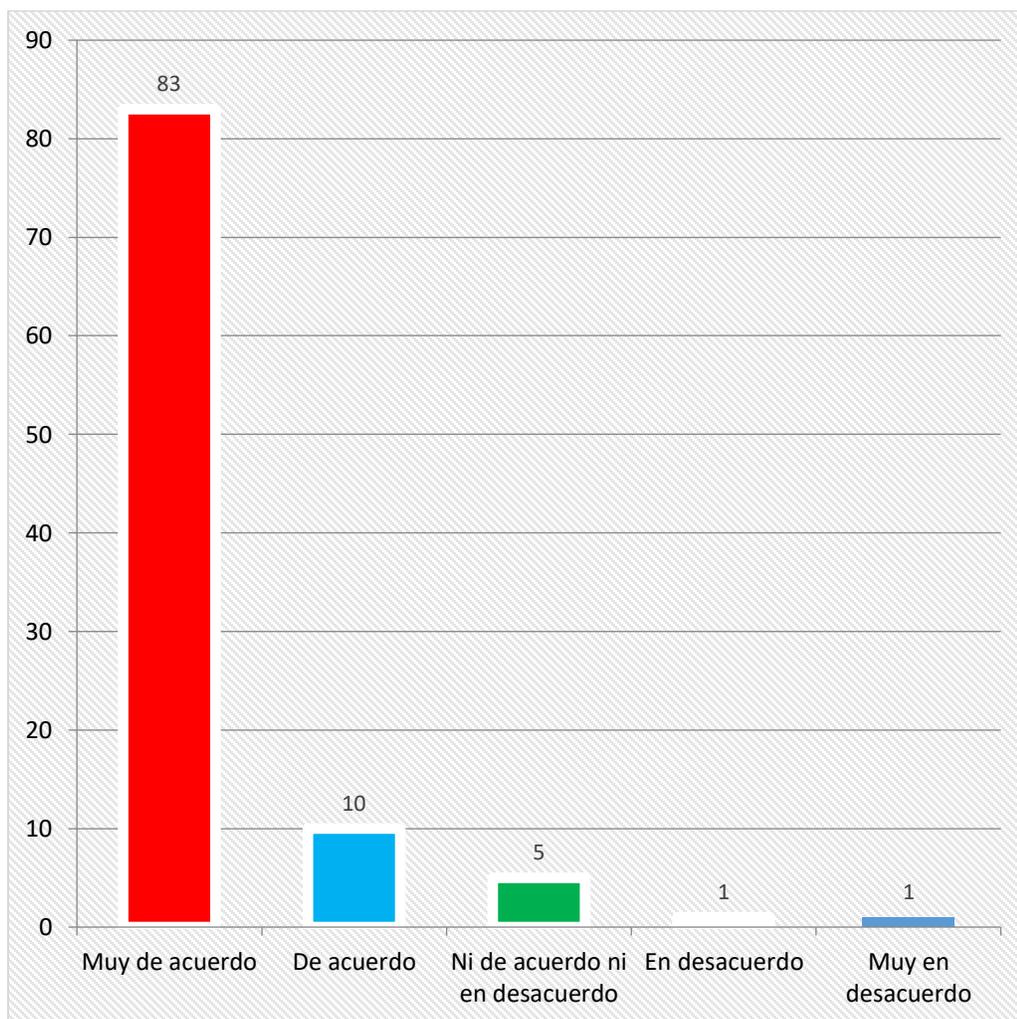
Tabla 8

¿Cree usted que daño causado en función a la contaminación ambiental, deberá ser restaurado por la persona quien lo ocasionó?

RESPUESTA	PORCENTAJE
MUY DE ACUERDO	83%
DE ACUERDO	10%
NI EN ACUERDO NI EN DESACUERDO	5%
EN DESACUERDO	1%
MUY EN DESACUERDO	1%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia, Encuesta aplicada a integrantes de órganos de justicia, abogados litigantes y comunidad en general en el distrito de Lambayeque.

Figura 8:



Daño causado en función a la contaminación ambiental, deberá ser restaurado por la persona quien lo ocasionó.

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora

Descripción: Daño causado en función a la contaminación ambiental, deberá ser restaurado por la persona quien lo ocasionó, se tiene que el 83% considera muy de acuerdo y el 1% considera muy en desacuerdo.

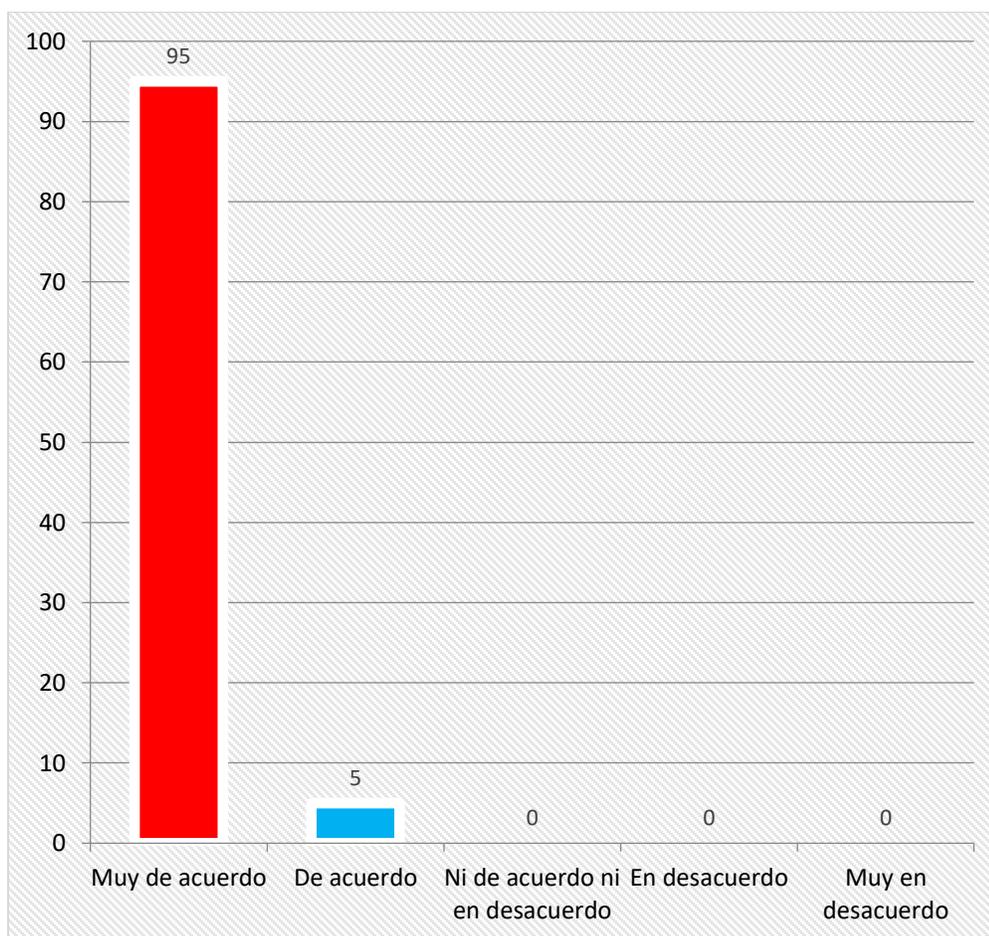
Tabla 9

¿Considera usted que los delitos que vienen siendo objeto de vulneración en la legislación peruana, son los relacionados a la contaminación ambiental en tu totalidad?

RESPUESTA	PORCENTAJE
MUY DE ACUERDO	95%
DE ACUERDO	5%
NI EN ACUERDO NI EN DESACUERDO	0%
EN DESACUERDO	0%
MUY EN DESACUERDO	0%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia, Encuesta aplicada a integrantes de órganos de justicia, abogados litigantes y comunidad en general en el distrito de Lambayeque.

Figura 9:



Los delitos que vienen siendo objeto de vulneración en la legislación peruana, son los relacionados a la contaminación ambiental en tu totalidad.

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora

Descripción: Los delitos que vienen siendo objeto de vulneración en la legislación peruana, son los relacionados a la contaminación ambiental en tu totalidad, se tiene que el 95% considera muy de acuerdo y el 0% considera muy en desacuerdo.

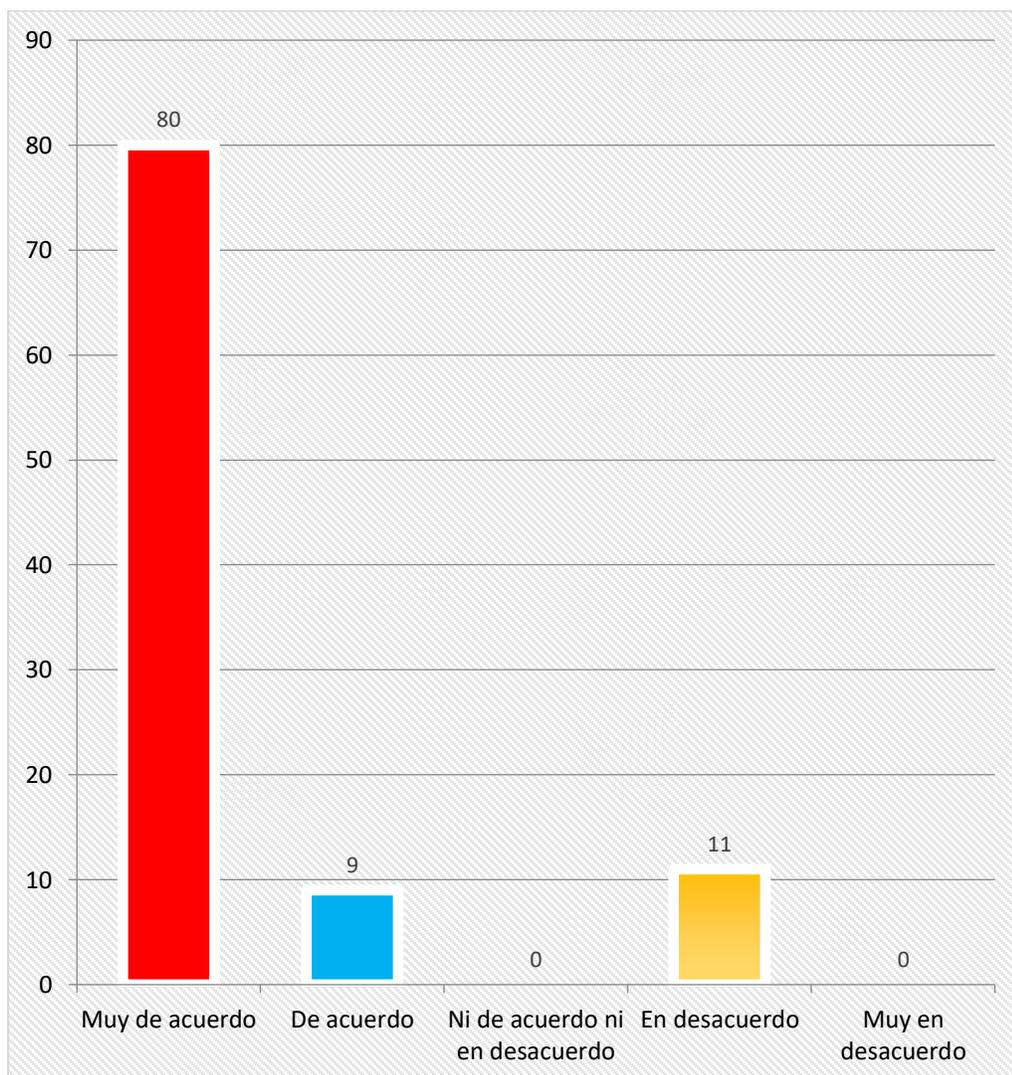
Tabla 10

¿Cree usted que la reparación civil frente a los problemas de delitos ambientales es eficaz?

RESPUESTA	PORCENTAJE
MUY DE ACUERDO	80%
DE ACUERDO	9%
NI EN ACUERDO NI EN DESACUERDO	0%
EN DESACUERDO	11%
MUY EN DESACUERDO	0%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia, Encuesta aplicada a integrantes de órganos de justicia, abogados litigantes y comunidad en general en el distrito de Lambayeque.

Figura 10:



La restauración in natura frente a los problemas de delitos ambientales.

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora

Descripción: La reparación civil frente a los problemas de delitos ambientales, se tiene que el 80% considera muy de acuerdo y el 0% considera muy en desacuerdo.

Percy A. Castillo Aguirre
ABOGADO
ICAP N° 3420

IV. DISCUSIÓN

Determinar el daño ecológico en la legislación peruana

Tomando en consideración el resultado de la figura N°8, se puede afirmar que el 83% del total de la población, demuestran estar muy de acuerdo en que todo daño que se cause al medio ambiente deberá ser subsanado a favor de la sociedad, de igual forma se tiene otro resultado favorable, el cual es representado en la figura N°6, el cual señala que el 36% de los expertos están muy de acuerdo en que existe un gran problema frente a los delitos ambientales.

Mediante la recopilación de los datos obtenidos por la encuesta se puede concluir que es fundamental determinar y detallar todos los daños que pueden ser causados al medio ambiente, para que exista una correcta aplicación del derecho para resarcir el daño causado.

Martínez (2015), en su investigación determina que la investigación tiene relación en lo que respecta a la aplicación de medida que se pueden implementar a la gestión ambiental logrando una participación tanto del Estado como de la comunidad esto quiere decir que sería un gran impacto en lo que se ve relacionado los desastres. En esta investigación observamos que, si bien es importante reconocer el impacto de los desastres naturales, es importante reconocer que, además de las medidas globales para prevenir y mitigar las consecuencias, estos desastres naturales aumentan tanto en escala como en frecuencia, lo cual es una responsabilidad importante para la comunidad global.

Martínez (2015), en su investigación expresa la investigación tiene relación en lo que respecta a la aplicación de medida que se pueden implementar a la gestión ambiental logrando una participación tanto del Estado como de la comunidad esto quiere decir que sería un gran impacto en lo que se ve relacionado los desastres. Como hemos visto en este estudio, si bien es importante reconocer el impacto de los desastres inminentes, existe una gran necesidad de medidas globales de prevención y mitigación, ya que es igualmente importante reconocer que estos desastres aumentan significativamente en escala y frecuencia. Gran responsabilidad con la comunidad mundial.

Conforme a la mención de los autores citados se puede interpretar que todo estado tanto sea a nivel nacional o internacional se debe implementar medidas eficaces para generar una correcta gestión de riesgo y se puedan solucionar prudentemente si alterar la esencia de lo dañado y pueda ser resarcido lo vulnerado por la persona.

Identificar la reparación civil frente a la vulneración medioambiental

Conforme a lo señalado en la figura N°7, se puede afirmar que el 52% de los encuestados demuestran estar totalmente de acuerdo en que se deba mejorar las normas aplicables frente a los delitos ambientales, de igual forma se tiene otro resultado favorable como es lo señalado por la figura N°5, el cual expresan estar totalmente a favor con un 80% en que es necesario que la reparación civil es fundamental para la protección del medio ambiente.

La estadística establece a la reparación civil como una herramienta jurídica que ayuda a que las personas que vulneren el medio ambiente tanto sea a gran o pequeña escala, puedan resarcir el daño causado con el único fin y objetivo de mantener el medio ambiente en un estado sano para la sociedad, sin dejar de lado las sanciones que se deben implementar.

Gonzales (2014), en su investigación establece que la forma que debe asumir la reparación del daño ambiental debe ser también objeto de ocupación de un régimen de responsabilidad por daños al ambiente. A respecto la reparación civil priva sobre indemnización pecuniaria, esto quiere decir que la relación que guarda con la investigación se da en relación al daño ambiental que se ocasionando tomando como una solución la responsabilidad frente a esta problemática, bajo el principio de in natura.

Aguilar (2014), en su investigación establece que el propósito de la responsabilidad civil de dañar el medio ambiente, analizando los conceptos, características y elementos que le corresponden y su desarrollo, y los beneficios y ventajas que aporta a la protección del medio ambiente; Reflexionando sobre el intrigante avance del derecho privado en el medio ambiente y las consecuencias concomitantes de la violación, que

altera y extiende los paradigmas tradicionales de responsabilidad civil y transforma las nociones clásicas de culpabilidad e ilegalidad bajo una interesante perspectiva social de victimización y regulación. Por daños que recibió accidentalmente.

Como lo establece los autores que la responsabilidad civil deberá ser aplicada de la manera objetiva, sin ocasionar un daño proporcional a la persona que ha cometido un daño al ambiente, ya que nos encontramos en un estado de derecho, lo cual se deberá aplicar sin perjuicio alguno. Se puede determinar que es correcto que mediante la reparación civil se puede reparar el daño hasta un porcentaje ya que si ha sido alterado no puede regresar al estado anterior.

Examinar la influencia de la reparación civil frente al daño ecológico

Conforme a lo señalado por la figura N° 10, se puede afirmar que el 80% de los encuestados, señalan estar a favor en que hoy en día la reparación civil frente a los delitos ambientales no es aplicable correctamente, de igual forma se tiene lo señalado por la figura N°9, el cual explica que el 95% de los encuestados expresan estar a favor en que la legislación peruana no protege correctamente al medio ambiente.

Los resultados dan origen al favorecimiento de la investigación realizar ya que es considerado que existe una correcta influencia por medio de la reparación civil frente a los daños ecológicos que son causado por las personas que van realizando actividades sin ningunos parámetros de seguridad a favor del estado y del medio ambiente.

Alva (2014). En su investigación establece que El fortalecimiento que tiene como fin principal la protección constitucional del medio ambiente y los recursos naturales (a nivel de reconocimiento de los derechos ambientales) permitirá al Estado asegurar el desarrollo efectivo y eficiente de los derechos humanos en un entorno equilibrado y sostenible. Su vida y el entorno de la vida, la salud, etc. Apto para el ejercicio de otros derechos fundamentales como. Reconocer dos derechos significa que el hombre y la naturaleza se complementan entre sí, no derechos en conflicto.

Pizarro (2016). En su investigación expresa que hay información periódica sobre impuestos ambientales en nuestro país. Por lo tanto, se deben realizar entrevistas con

empresas pasivas, particulares y empresas comerciales para que conozcan este nuevo impuesto antes de introducirlos. Cabe señalar que algunos estudios han encontrado que la implementación de impuestos ambientales en nuestro país tiene un resultado positivo, comenzando con las compañías mineras que pagan impuestos sobre la cantidad de contaminantes que producen. La implementación del principio de quien contamina paga, que tiene un efecto positivo en la reducción de la contaminación, ya que un efecto secundario aumenta la recaudación de impuestos. También se pueden obtener incentivos fiscales para las empresas que mejoran sus prácticas ambientales, como la compra de tecnología limpia.

La influencia que tiene la responsabilidad civil mediante los daños ambientales es eficaz ya que mediante esta medida jurídica se podrá resarcir parte del daño ocasionado, al igual que puede ayudar al mantenimiento del bien ecológico dañado, cabe resaltar que se debe implementar medidas drásticas a favor del medio ambiente para no llegar al punto de exigir una reparación civil.

V. CONCLUSIONES

1. Se puede concluir que mediante el análisis de los daños ocasionados que se puedan causar, se podrá generar una correcta aplicación de la reparación civil, para el resarcimiento de lo causado, respetando lo establecido por la normatividad peruana, sin que exista una vulneración de derechos por las partes intervinientes.
2. Al momento de determinar los daños que pueden ser ocasionados en contra del medio ambiente se podrá realizar correctas medidas de consistencia para disminuir el daño que se pueda causar, con el único objetivo de proteger y resguardar un ecosistema correcto a favor de los ciudadanos del estado peruano.
3. La reparación civil frente a la vulneración medioambiental es una figura jurídica eficaz ya que se puede identificar en los casos que han ocasionado daños, han sido la forma más coherente para resarcir el daño, sin vulnerar el fin principal de la reparación que es proteger y resguardar el medio ambiente.
4. La influencia que tiene la reparación civil en contra los daños ecológicos, es de alta relevancia ya que es la norma que ayuda a reparar los daños que se han cometido al medio ambiente, al igual que influye en las personas que realizar actividades sin ningún parámetro de protección al medio ambiente.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Las acciones realizadas por la Procuraduría de índole especializada frente a los delitos ambientales, deberán mejorar la solicitud de sus pretensiones, para que de esta manera el requerimiento de una reparación civil sea la adecuada, ya que a través de ello se podrá subsanar de formar adecuada los actos delictuosos que se cometen ante el medio ambiente.
- 2) Todo daño o delito que se comenta en contra del medio ambiente, se debe precisar como principal fundamento la reparación civil o la restitución del daño que se ha causado al ambiente, ya que a través de ello se podrá subsanar y mejorar la estabilidad ambiental para toda una sociedad.
- 3) Para determinar dentro de un proceso penal, el delito deberá estar tipificado correctamente, para que de esta forma las acciones cometidas en contra del medio ambiente, no genere una repercusión directa a la sociedad y de igual forma al medio ambiente.

VII. REFERENCIAS

- Alastuey, C. (2004). *El delito de contaminación ambiental*, Granada: Comares
- Caro, C. (2006). *El derecho penal del ambiente: delitos y técnicas de tipificación*, Lima: Grafica Horizonte.
- De Angél, Y. (1995). *Algunas previsiones sobre el futuro de la responsabilidad civil*. Madrid, Cuadernos Civistas.
- Espinoza, E. (2002). *Sobre la necesidad de establecer criterios apropiados para cuantificar la reparación del daño subjetivo*. Lima: Norma.
- Garcia, C. (2015). *Derecho penal. Parte General*. Lima: Juristas.
- Gonzales, M. (2014). *Responsabilidad civil del Estado en el cuidado del medio ambiente*. Chile.
- Gonzales, M. (2001). *La reparación de los daños al ambiente en México*. Alicante: Universidad de Alicante.
- González, R. (2001). *Recomendaciones para la caracterización del daño ambiental, en Temas de Derecho Ambiental*, San José, Investigaciones Jurídicas.
- Ley General Del Ambiente. *Organismo de evaluación y focalización ambiental*. Recuperado de: <https://www.oefa.gob.pe/productos/reglamento-del-numeral-149-1-del-articulo-149-de-la-ley-28611-ley-general-del-ambiente>
- Márquez, M. (2007). *La protección del ambiente y los límites del derecho penal*, Lima, Manizales.
- Ministerio Del Ambiente.” Delitos Ambientales”: Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4818_contaminacion_rrnn_martin_mijichich_loli.pdf
- Osterling, P. (2009). *Indemnización de daño y perjuicio*. Lima: Cusco.

- Peña, C. (2007). *Derecho Penal, Parte General*. Lima: Rhodas.
- Piug, B. (2013). *Fundamentos del derecho civil*. España.
- Ruiz, P. (2001). *Monitorización de daños ambiental es: una vision desde el derecho ambiental. Obtenido de Monetarizacion de daños ambiental es: una vision desde el derecho ambiental: www.cipma.c/RAD/2001/2_rUIZ.pdf*
- Silva, S. (2015). *Delitos contra el medio ambiente*. Lima: Derecho y Sociedad.
- Velásquez, F. (2015). *Derecho penal, Parte General*. Bogotá: Temis.
- Vidal, R. (2013). *La Responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano*. Lima: UNMSM.